Disposición final primera.

El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias queda facultado para desarrollar reglamentariamente la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 12 de noviembre de 2001.

VICENTE ÁLVAREZ ARECES, Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» número 266, de 16 de noviembre de 2001.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

550

LEY 6/2001, de 14 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, modificada por la Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma.

El diseño presupuestario realizado para el 2002 ha tenido en cuenta distintos aspectos que ha tratado de conjugar con el fin de salvaguardar el marco de estabilidad. Por una parte, se ha considerado la moderación del crecimiento económico, que aun manteniéndose en niveles aceptables en España, acusa la recesión a nivel internacional. Por otra, el impulso de determinados programas de gastos e inversiones, imprescindibles para seguir ganando competitividad y mayores cuotas de bienestar.

Por otra parte, el ejercicio 2002 marca el inicio de una nueva etapa en la financiación de las Comunidades Autónomas. El modelo de financiación aprobado el 27 del pasado mes de julio por el Consejo de Política Fiscal y Financiera por unanimidad entre todas las Comunidades Autónomas de régimen común y el Estado, apuesta por un modelo financiero estable, con mayor cuota de autonomía financiera, y que dé un paso de gigante hacia la corresponsabilidad fiscal. Es un modelo que cede a los entes territoriales una autonomía política sin precedentes, equiparando techos competenciales y cediendo normativamente contenidos respecto a los tributos en 11 de las 13 figuras tributarias. Desde el punto de vista financiero, los ingresos que proporciona el sistema, dependerán fundamentalmente de la capacidad de generar recursos las propias Comunidades Autónomas.

Otro hecho singular que acontece en el 2002 es la entrada del euro. Por tanto, es el primer ejercicio en el que vamos a manejar la nueva moneda.

Los objetivos del presupuesto para el 2002 no se desvían de los establecidos para ejercicios anteriores, ya que las líneas de actuación económicas y sociales, que han tenido una incidencia tan positiva en cuanto a crecimiento, empleo y niveles de bienestar, siguen siendo las mismas, sin perjuicio de que en cada ejercicio se enfaticen unas u otras.

Por tanto, el impulso de inversiones productivas que incrementen la competitividad de nuestra región es un objetivo prioritario.

Otro objetivo, no menos importante, es la educación y formación, como inversión en recursos humanos a largo plazo en el primer caso, y como factor de empleabilidad y productividad a corto plazo en el segundo.

Los programas sociales siguen recibiendo una atención especial. Su potenciación es imprescindible para seguir mejorando el bienestar social de nuestra región.

La formación como base para la creación de empleo continúa siendo uno de los objetivos prioritarios. Por ello, a los programas de formación y ayudas al empleo, bien se ejecuten por la propia Administración, bien por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, se le continúa prestando una atención singular y prioritaria.

Respetuosos con las sentencias del Tribunal Constitucional 27/1981, 76/1992 y 195/1994, entre otras, se ha tratado de acotar el contenido de la Ley a los aspectos propios de la misma.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, siguiendo la sistemática ya utilizada en ejercicios anteriores, se articula en los títulos que a continuación se detallan:

En el título I, «De los créditos y sus modificaciones», se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración autonómica.

En él se recoge la regulación de las siguientes modificaciones presupuestarias: transferencias, generaciones, con referencias específicas a las provocadas por FEOGA-Garantía y la ADER, créditos ampliables e incorporaciones de crédito.

En particular se introducen modificaciones en las generaciones, al objeto de posibilitar que aquellos créditos que se hayan aplicado al presupuesto pueda procederse en el siguiente ejercicio a su generación.

Se mantienen determinadas disposiciones que regulan por una parte la aplicación al presupuesto de obligaciones generadas en ejercicios anteriores para su aplicación al corriente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por otra, se modifican determinados aspectos del nivel de vinculaciones, en especial en lo que afecta al capítulo I «Gastos de personal», proyectos de gasto, conciertos educativos y los créditos que se deriven de las modificaciones presupuestarias por generaciones e incorporaciones de crédito.

En el título II, «Procedimientos de gestión presupuestaria», se establecen los límites cuantitativos de los titulares de las Consejerías para la aprobación de gastos.

Asimismo se mantiene la regulación referente a la imputación de los compromisos de gastos de ejercicios anteriores, así como las transferencias y subvenciones, tratando de definirlas adecuadamente, así como regular las transferencias y subvenciones nominativas, evitando de esta manera las dudas de interpretación que surgían durante la gestión del presupuesto.

Se regulan de forma expresa la gestión presupuestaria de los presupuestos docentes, tanto públicos como privados, planes de obra, el régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja y de la Agencia de Desarro-

Ilo Económico.

El título III, «De los créditos de personal», recoge todas las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tan sólo significar la actualización de retribuciones de altos cargos y la actualización salarial para el ejercicio del año 2002, cifrada en un 2 por 100.

El título IV, «De las operaciones financieras», que establece, al igual que en ejercicios anteriores, los límites para la concertación de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, y la asunción de riesgos en avales, así

como la competencia para su ejecución.

El título V, «Normas tributarias», hace referencia a la actualización de las tasas en un 2 por 100 para el año 2002, excepto para aquellas que, por disposición legal específica, se haya procedido a su actualización en el año 2001.

El título VI, «De la información al Parlamento», trata de establecer, regular y sistematizar la información que regularmente se ha de facilitar al Parlamento Regional.

TÍTULO I

De los créditos y sus modificaciones

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el 2002, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que incluye al Parlamento, Consejo Consultivo y a su Administración General.
- b) El presupuesto del ente de derecho público Consejo Económico y Social.

- c) El presupuesto del ente de derecho público sujeto al derecho privado Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja.
- d) Los presupuestos de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:

«Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja» (SAICAR).

«Valdezcaray, Sociedad Anónima».

«Instituto Riojano de la Vivienda, Sociedad Anónima» (IRVI, S.A.).

«Prorioja, Sociedad Anónima».

Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja (SODETUR).

e) Los presupuestos de las Fundaciones autonómicas.

Artículo 2. Aprobación de los estados de gastos e ingresos.

1. Para la ejecución de los programas de gastos integrados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma recogidos en el apartado a) del artículo anterior se aprueban créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 535.443.832 euros.

Se aprueba el presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 330.505 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de

recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el presupuesto del ente público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja por un importe de 41.535.418 euros, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueban los presupuestos de las sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1, d), donde se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las mismas.

5. Se aprueba el presupuesto de la Fundación autonómica que recoge sus estimaciones de ingresos y de

gastos que seguidamente se relaciona:

Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO).

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo anterior, que ascienden a 577.309.755 euros, se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe de 488.592.181 euros.
- b) Con las transferencias internas entre los distintos entes, que ascienden a 37.188.541 euros.
- c) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 49 de la presente Ley.

La distribución por organismos es la siguiente:

Euros

Organismo	Ingr. no finan. (capítulos 1 al 7)	Activos financ. (capítulo 8)	Pasivos financ. (capítulo 9)	Total sin consolidar	Transferencias internas	Total consolidado
Administración General Consejo Económico y Social ADER	487.743.784 330.505 37.929.340	_	46.851.651 — —	535.443.832 330.505 41.535.418	_	498.255.291 330.505 41.535.418
Total	526.003.629	4.454.475	46.851.651	577.309.755	37.188.541	540.121.214

Artículo 4. Distribución funcional del estado de gastos.

Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los programas de gastos de los presupuestos de los entes referidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1 de esta Ley se integran en Grupos de Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según desglose que se detalla:

	Miles de euros
Servicios de carácter general	28.779.165 4.016.887 90.488.725
Producción de bienes públicos de carácter social	251.860.120
económico	85.516.617
ral	14.456.022
ductivos Deuda Pública	43.621.104 21.382.574
Total	540.121.214

Artículo 5. Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos, de la Comunidad Autónoma de La Rioja ascienden a 1.713.000 euros.

Artículo 6. Imputación de obligaciones.

- 1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.
- 2. El Consejero de Hacienda y Economía podrá determinar, a iniciativa de la Consejería correspondiente, la imputación a créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores, como consecuencia de compromisos de gastos adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia.

CAPÍTULO II

Normas de modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 7. Principios generales.

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente la sección, servicio, centro presupuestario, organismo autónomo o empresa pública a que se refiere, así como el programa, capítulo, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante memoria razonada, las circunstancias que la justifican y las desviaciones que en la ejecución de los programas de gasto puedan producirse, así como la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto que se vean afectados.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al capítulo I del estado de gastos de la Administración General exigirán informe previo de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 9 de esta Ley se entenderán referidas a nivel de concepto

para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

Artículo 8. Vinculación de los créditos.

- 1. Los créditos aprobados en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma tendrán carácter limitativo y vinculante, según su clasificación orgánica, funcional y económica, a nivel de servicio o centro según el nivel de desagregación, programa de gasto y concepto presupuestario respectivamente, con las siguientes excepciones:
- a) Los gastos en bienes corrientes y servicios, inversiones reales y los códigos económicos 46 y 76 tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.
- b) El capítulo I «Gastos de personal», tendrá carácter vinculante a nivel de capítulo y servicio presupuestario, excepto los créditos del «personal docente», que lo serán a nivel de artículo y servicio o centro presupuestario.
- 2. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con la desagregación con que aparecen en el estado de gastos, los créditos que se detallan a continuación:
 - a) Los declarados ampliables.
- b) Los generados en aplicación del apartado 1, a), del artículo 11 de esta Ley.
- c) Los procedentes de las incorporaciones de crédito reguladas en el artículo 13 de esta Ley.
- d) Los destinados a atenciones protocolarias y representativas, los de funcionamiento de los centros docentes públicos no universitarios del concepto 229 y los derivados de los conciertos educativos.
 - e) Las transferencias y subvenciones nominativas.

Las vinculaciones establecidas en los apartados b) y c) afectarán exclusivamente al importe de los créditos procedentes de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, tendrán la consideración de créditos vinculantes los proyectos o subproyectos de gasto recogidos en el anexo IV de esta Ley. A tales efectos, el proyecto o subproyecto quedará definido por su código, denominación e importe.
- 4. Estas vinculaciones no serán aplicables para las empresas públicas sometidas al régimen presupuestario, las cuales se regirán por lo establecido en su propia Ley de creación.

Artículo 9. Transferencias de crédito.

- 1. Las transferencias de créditos de cualquier naturaleza estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
- a) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias de crédito, salvo cuando afecten a créditos de personal, incorporaciones de crédito como consecuencia de remanentes ni las correspondientes a subvenciones y transferencias nominativas, ni a los créditos ampliables.
- c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 2. Las limitaciones establecidas en el punto anterior no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas, por el traspaso de competencias a la Comu-

nidad Autónoma, o por créditos de un mismo código presupuestario que afecten a niveles de vinculación distintos.

Artículo 10. Retenciones de crédito.

- 1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, a propuesta de cada Consejería, pueda establecer la no disponibilidad de créditos para financiar proyectos o programas de gasto de interés general para la Comunidad Autónoma.
- 2. A estos efectos, las minoraciones propuestas por cada Consejería en un expediente de modificación presupuestaria por transferencia de crédito, y siempre que éstas no se aprueben total o parcialmente, se podrá proceder a retener el crédito según lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11. Generaciones de crédito.

- 1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos los ingresos derivados de las siguientes operaciones:
- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Comunidad Autónoma de La Rioja, gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines y objetivos de la misma.

Constituirá compromiso firme de aportación el acto por el que cualquier persona física o jurídica, pública o privada, se obligue con la Comunidad Autónoma de La Rioja a financiar, total o parcialmente, un gasto determinado, pura o condicionadamente, de forma que, cumplidas en este último caso las condiciones asumidas, genere un derecho económico exigible por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- b) Enajenación de bienes de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos.
 - c) Prestaciones de servicios.
 - d) Reembolso de préstamos.
- 2. Para proceder a la generación de crédito, serán requisitos indispensables:
- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del punto 1, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos establecidos en los apartados c)
 y d), la efectiva recaudación de los derechos.
- 3. Cuando se trate de generar crédito con ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, cuya solicitud esté prevista por el organismo pagador, no será necesaria la acreditación del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado 2 de este artículo.
- 4. La generación de créditos realizada en función de las aportaciones o compromisos firmes de carácter finalista únicamente podrá realizarse en los créditos que se consideren adecuados para la realización de tales gastos, no pudiendo ser destinados a atenciones distintas a aquellas para las que se obtienen.

En este supuesto, junto a los ingresos previstos en el párrafo a) del apartado primero de este artículo, podrá utilizarse como recurso financiero de la modificación el remanente líquido de tesorería afectado en aquellos casos en que la modificación presupuestaria no pueda tramitarse como incorporación de créditos.

5. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación para financiar gastos que por su naturaleza estén comprendidos dentro de los fines de la entidad de dere-

cho público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja (ADER) se generarán en las asignaciones presupuestarias de ésta, de acuerdo con la naturaleza de las aportaciones.

6. La generación de créditos por enajenación de bienes inmuebles o activos financieros únicamente podrá realizarse en los créditos correspondientes a operaciones de capital destinadas a reponer o incrementar el valor del inmovilizado.

Cuando los ingresos provengan de la venta de bienes corrientes o prestaciones de servicios, las generaciones se efectuarán únicamente en aquellos créditos destinados a cubrir gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la adquisición o producción de los bienes enajenados por la prestación del servicio.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, se faculta al Consejero de Hacienda y Economía, con carácter excepcional, y previo informe favorable de la Dirección General de Economía y Presupuestos a generar crédito en atenciones distintas a aquellas para las que se obtienen.

Artículo 12. Créditos ampliables.

- 1. Se consideran créditos ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo y previa determinación de los recursos que los han de financiar, los créditos que se detallan a continuación:
- a) Las cuotas a la Seguridad Social y el complemento familiar, excepto del personal docente.

 b) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

- c) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.
- Cuando los créditos ampliables se financien con minoraciones del presupuesto vigente, la modificación presupuestaria correspondiente tendrá la consideración de transferencia de crédito.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.1, apartado b), los créditos ampliables podrán minorarse únicamente para financiar otros créditos de la misma consideración. Dichos expedientes se tramitarán como transferencias de crédito.

Artículo 13. Incorporación de créditos.

- 1. Los créditos incorporados según lo prevenido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria sólo podrán ser utilizados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y para la misma naturaleza que motivó la aprobación.
- No obstante, la exigencia de utilización dentro del ejercicio presupuestario, no afectará a los remanentes de crédito cuando los recursos procedan de créditos para operaciones de capital.
- 3. Asimismo, los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

No obstante, la obligatoriedad señalada en el apartado anterior quedará condicionada al reconocimiento de los derechos correspondientes en el ejercicio de procedencia.

 La incorporación de remanentes quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. A estos efectos, se consideran recursos financieros:

- a) El remanente líquido de tesorería no afectado.
- b) Operaciones de endeudamiento a que se refiere la disposición adicional cuarta de esta Ley.
- 5. En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada, se consideran recursos suficientes:
 - a) El remanente líquido de tesorería afectado.
- b) En su defecto, y en especial en cuanto a la parte financiable, en su caso, con recursos no afectados, por los recursos genéricos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- 6. De los créditos incorporados según lo previsto en este artículo, el ente público Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja podrá hacer uso de aquellos saldos de crédito que se generen como consecuencia de las liberalizaciones de crédito que se produzcan durante el proceso de gestión presupuestaria.

Artículo 14. Alcance de las modificaciones.

La competencia para efectuar las modificaciones presupuestarias previstas en los artículos anteriores implica la facultad de creación de los conceptos o subconceptos pertinentes.

Artículo 15. Créditos plurianuales.

- 1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.
- 2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se enumeran:
 - a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Transferencias corrientes, derivadas de normas con rango de Ley.
- c) Las transferencias corrientes no comprendidas en la letra anterior que, en materia educativa, o relacionadas directamente con el curso escolar, tengan por objeto la financiación de gastos que hayan de extenderse a cursos académicos completos no coincidentes con el ejercicio económico anual, así como las ayudas a la investigación y las destinadas a acciones formativas.
- d) Gastos en bienes corrientes y servicios cuya contratación, bajo las modalidades establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no pueda ser estipulada o resulte antieconómica por plazo de un año.
- e) Cargas financieras derivadas del endeudamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma.
 - f) Arrendamientos de bienes inmuebles.
 - g) Activos financieros.
- 3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a), b) y d) del número 2 del presente artículo no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que, en tales casos, se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial del año a que se impute la operación, definido a nivel de vinculación, los siguientes porcentajes: En el ejercicio

inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. Con independencia de lo establecido en los apartados anteriores, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

A estos efectos, cuando en los créditos presupuestarios se encuentren incluidos proyectos de las características señaladas anteriormente, los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre dichos créditos, una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos.

5. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, podrá modificar los porcentajes señalados en el apartado 3 de este artículo, y los importes que se fijen conforme a lo dispuesto en el apartado 4, así como modificar el número de anualidades en casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

Este procedimiento será, igualmente, de aplicación en el caso de los contratos de obras que se efectúen bajo la modalidad de abono total de los mismos, según lo previsto en el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, bien se pacte el abono total de su precio de una sola vez o se fraccione en distintas anualidades que no podrán ser superiores a diez desde la fecha fijada para la conclusión de las obras.

- 6. El Gobierno, a instancia del Consejero correspondiente, podrá autorizar la adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, especificando la aplicación presupuestaria a la que se imputará el gasto y el importe de cada anualidad, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto 3 de este artículo, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se trate de suscribir Convenios o contratos-programas referidos a proyectos cuyo período de ejecución sea superior a un ejercicio presupuestario, y no exista crédito inicial en el presupuesto del ejercicio en que se suscriba.
- b) Cuando se trate de conceder subvenciones de capital que se refieran al fomento de actuaciones cuyo período de ejecución sea superior a un ejercicio presupuestario, y no exista crédito inicial en el presupuesto del ejercicio en que se suscriba.
- 7. En estos casos, los compromisos de gastos que adquiera el órgano competente una vez obtenida la autorización a la que se refiere el punto anterior, deberán anualizarse conforme al programa de ejecución de la inversión subvencionable, salvo en los contratos-programas cuyos fines se extiendan a un plazo superior, cuyas anualidades responderán al plan financiero que se recoja en el mismo.
- 8. Previo a los compromisos de gastos que se deriven de lo establecido en el apartado 6 de este artículo, será preceptivo informe de la Dirección General de Economía y Presupuestos, el cual versará sobre las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven para años posteriores.
- 9. Los compromisos a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 16. Competencias del Gobierno.

Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar transferencias de créditos entre programas incluidos en distinta función, correspondientes a servicios u organismos autónomos de una misma o diferentes Consejerías, con excepción de los créditos que afecten a gastos de personal, gastos en bienes corrientes y servicios y transferencias corrientes, así como aquellos que se deriven de reorganizaciones administrativas cuya autorización requiera el acuerdo del Gobierno.
- b) Autorizar las transferencias de los créditos que afecten a los proyectos o subproyectos de gasto vinculantes recogidos en el anexo IV, tanto si son aumentos como disminuciones de los mismos.
- c) Resolver los expedientes de modificación presupuestaria en los supuestos recogidos en el artículo 17, punto 1, apartado b), cuando exista discrepancia con el informe de la Intervención General.

Artículo 17. Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.

- 1. Corresponde a la Consejería de Hacienda y Economía, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las Consejerías:
- a) Resolver los expedientes de modificaciones presupuestarias, en los supuestos en que estos estén atribuidos a los titulares de las Consejerías y exista discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención.
- b) Autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:
- 1) Transferencias de créditos en los supuestos de exclusión de la competencia del Gobierno y de los titulares de las Consejerías previstas en el apartado a) del artículo 16 y en el punto uno, apartado a), del artículo 18 de esta Ley, respectivamente.
- Las incorporaciones de créditos enumerados en el artículo 73 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y artículo 13 de esta Ley de Presupuestos.
- 3) Las generaciones y ampliaciones de crédito incluidas en los artículos 11 y 12 respectivamente de esta Ley de Presupuestos, con excepción de las competencias atribuidas a las Consejerías en el artículo 18.1, c).
- 4) Las habilitaciones de créditos por traspaso de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado a los que hace referencia la disposición adicional quinta de esta Ley.
 - 5) Las modificaciones técnicas al presupuesto.
- 2. La Consejería de Hacienda y Economía dará cuenta al Gobierno de las modificaciones presupuestarias autorizadas al amparo de lo dispuesto en este artículo y en el siguiente.

Artículo 18. Competencias de los titulares de las Consejerías.

- 1. Los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención, las siguientes modificaciones presupuestarias:
- a) Transferencias entre créditos de uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondientes a uno o varios servicios u organismos autónomos de la misma Consejería, siempre que no afecten a créditos de personal, operaciones de capital, subvenciones y transferencias nominativas, ni supongan des-

viaciones en la consecución de los objetivos del programa respectivo.

A estos efectos, se entenderá que no suponen desviación de los objetivos del programa de gasto aquellas transferencias cuya minoración, sumada a las que pudieran haberse realizado con anterioridad durante el mismo ejercicio presupuestario, no supere el 20 por 100 de los créditos iniciales aprobados por el Parlamento para la totalidad del programa de gasto.

b) Reposición de créditos por reintegro de pagos

indebidos.

- c) Las generaciones de crédito que se deriven de los Fondos Europeos de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía.
- 2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, punto 1, apartado a), de esta Ley.

 Autorizadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Hacienda y Economía

para instrumentar su ejecución.

TÍTULO II

Procedimiento de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Ejecución de gastos

Artículo 19. Aprobación de gastos.

- 1. La aprobación de gastos corresponderá, en todo caso, al titular de la Consejería o al Presidente del organismo autónomo.
- 2. El titular de la Consejería o Presidente del organismo autónomo necesitará autorización previa del Gobierno en los siguientes supuestos:
- a) Cuando el presupuesto o gasto a aprobar en bienes corrientes y servicios e inversiones reales sea superior a 1.500.000 euros.
- b) Cuando el gasto a aprobar en transferencias corrientes y de capital sea superior a 600.000 euros.
- c) Los expedientes de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Artículo 20. Compromiso y liquidación del gasto.

Compete al titular de la Consejería o al Presidente del organismo autónomo comprometer y liquidar los gastos propios de los servicios a su cargo, así como interesar del Consejero de Hacienda y Economía la ordenación de los pagos correspondientes.

Artículo 21. Compromisos de gasto de ejercicios anteriores.

- 1. Se imputará a los créditos del ejercicio presupuestario los compromisos de gasto adquiridos en ejercicios anteriores, y que hayan sido objeto de adecuada contabilidad en su ejercicio de procedencia.
- 2. En aquellos casos en que no exista crédito suficiente o adecuado en el ejercicio actual, corresponderá al titular de la Consejería afectada adoptar las medidas necesarias para la imputación presupuestaria de dichos compromisos. En caso contrario, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía la propuesta y aprobación de los expedientes de transferencia de crédito que se con-

sideren necesarios para dotar crédito suficiente y adecuado en la partida correspondiente.

3. Las transferencias que se aprueben de acuerdo con lo recogido en el párrafo anterior no estarán sujetas a la limitación establecida en el artículo 9.1, c), de esta Ley.

CAPÍTULO II

Transferencias y subvenciones

Artículo 22. De las transferencias y subvenciones.

La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los capítulos de transferencias consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se someterán a lo previsto en las disposiciones reglamentarias dictadas por la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada por los artículos 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Artículo 23. De las subvenciones nominativas.

- 1. Tendrán la consideración de subvenciones de asignación nominativa los créditos destinados a realizar aportaciones sin contraprestación directa para la Administración por parte de los beneficiarios destinadas a financiar actividades u operaciones singularizadas.
- 2. La efectividad de los créditos a los que se refiere el apartado anterior quedará sujeta al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Artículo 24. De las transferencias nominativas.

- 1. Tendrán la consideración de transferencias de asignación nominativa los créditos destinados a realizar aportaciones sin contraprestación directa para la Administración por parte de los beneficiarios destinadas a financiar actividades u operaciones no singularizadas, el beneficiario figurará nominativamente en los créditos del Presupuesto. A estos efectos se consideran transferencias de asignación nominativa las recogidas en el anexo III de esta Ley.
- 2. Los citados créditos se librarán por doceavas partes iguales al principio de cada mes natural, salvo que por norma de carácter específico o mediante la firma del Convenio se determine otra forma de libramiento.
- 3. Dichas asignaciones estarán sujetas a control financiero con el alcance que reglamentariamente se determine.

CAPÍTULO III

De la gestión de los presupuestos docentes

- Artículo 25. Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.
- 1. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de

los centros concertados para el año 2002, es el fijado en el anexo II de esta Ley.

Con carácter provisional y hasta tanto no se regule reglamentariamente la composición y forma de financiación de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, a partir del 1 de enero de 2002, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

Dado el carácter experimental de la implantación en centros concertados de los Programas de Garantía Social, a partir del 1 de enero de 2002, éstos se financiarán con arreglo a los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

Las previsiones sobre retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2002, sin perjuicio de la fecha en que se firme el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efectos desde el 1 de enero del año 2002.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, mediante pago delegado, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos variables» se efectuará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a «Otros gastos» y, en su caso, personal complementario, se abonará mensualmente a los centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

- 2. A los centros que impartan el primero y segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la disposición adicional tercera, 3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Enseñanza Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.
- 3. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclos Formativos de Grado Superior, 19,50 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2002.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de «Otros gastos». La cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.898,89 euros, el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos fijados en el anexo II de esta Ley.

4. Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes para fijar las relaciones profesor/unidades concertadas adecuadas para impartir el plan

de estudios vigentes en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas semanales, no pudiendo la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia, como los complementos de cargos directivos o la antigüedad, que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del anexo II de esta Ley.

5. La relación profesor/unidad de los centros concertados podrá ser incrementada en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta el momento de entrada en vigor de esta Ley y se encuen-

tren en la nómina de pago delegado.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

6. A los centros concertados de Educación Especial se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes, con discapacidad motórica, que tengan serias dificultades en el desplazamiento y requieran un transporte adecuado. El importe anual de la ayuda será de 1.072,81 euros por alumno.

La cantidad correspondiente se abonará mensualmente a los centros concertados de Educación Especial, en función del número de alumnos con características reflejadas en el párrafo anterior, escolarizados en los mismos a inicios del curso escolar, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO IV

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 26. De los créditos financiados con recursos afectados.

- 1. Los créditos para gastos financiados con recursos afectados se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley de Presupuestos, o por las modificaciones aprobadas conforme a la misma.
- 2. Se autoriza a la Intervención de la Comunidad Autónoma de La Rioja a realizar las oportunas retenciones contables de crédito en dichas partidas, con el fin de adecuar la ejecución de las mismas a la cuantía de los recursos efectivamente concedidos.

3. La liberación de las retenciones efectuadas se realizará en el momento en que se conozca el importe de los compromisos adquiridos por la Administración de la Comunidad Autónoma, al amparo de la regulación

específica aplicable.

4. La ejecución de pagos en los expedientes de gastos imputados a los créditos generados por ingresos procedentes de anticipos del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía, en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley, quedará condicionada a la acreditación previa del reconocimiento del derecho o la existencia formal de compromiso firme de aportación de los ingresos que motivaron la generación.

Artículo 27. De los planes de obras.

La disposición de los créditos que figuran en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para subvencionar los planes de obras se efectuará a través de las respectivas normativas generales dictadas o que se dicten en su caso.

CAPÍTULO V

De la gestión económica de los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 28. Autonomía en la gestión económica.

- Los centros docentes públicos de niveles no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- 2. En tanto no se dicte la normativa reglamentaria prevista en el párrafo anterior, el procedimiento presupuestario de gestión de los créditos de gasto y de los ingresos de los centros a que el presente artículo se refiere continuará siendo el regulado en la normativa estatal.
- 3. Dado el carácter «en firme» de los fondos recibidos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el saldo de tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y figurará como saldo inicial de la cuenta de gestión siguiente.
- 4. Los saldos de tesorería que arrojen las cuentas de gestión a 31 de diciembre de cada ejercicio presupuestario procedentes de operaciones de gastos de funcionamiento afectados por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja por recursos librados con cargo al concepto 229 podrán incorporarse como remanentes de crédito al ejercicio siguiente.

La Consejería de Hacienda y Economía procederá a regular el procedimiento de la incorporación de los saldos de tesorería recogidos en el apartado anterior. Dicho procedimiento se adecuará a las disposiciones reglamentarias que en materia de autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja dicte la Con-

CAPÍTULO VI

sejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.

Del régimen económico-financiero de la Universidad de La Rioja

Artículo 29. Principios generales.

- 1. La Universidad de La Rioja gozará de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. Con tal fin, deberá disponer de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tenga atribuidas.
- 2. La Universidad de La Rioja aplicará en su gestión económico-presupuestaria el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, o, en su caso, la propia Ley de Hacienda que pudiera dictar la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de lo establecido en sus propios Estatutos o de las adaptaciones que se pudieran dictar en atención a su peculiar naturaleza.

Artículo 30. De la gestión de créditos presupuestarios.

- 1. La financiación de los gastos corrientes de la Universidad de La Rioja, que figuren debidamente nominados en el capítulo IV de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja para cada año, se librarán por doceavas partes iguales a principios de cada mes natural.
- 2. No obstante, los libramientos correspondientes al crédito total que figura dispuesto a tal fin en el estado

de gastos según lo establecido en el apartado 1 de este artículo podrán modificarse por acuerdo del Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes y de Hacienda y Economía, cuando sea necesario por disponibilidades de tesorería de la Universidad debidamente justificada o de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ambos casos, los libramientos que se autoricen no podrán ser superiores o inferiores respectivamente al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

al importe correspondiente a una cuarta parte del total.

3. El crédito de la partida 08.04.4223.445.02 «Plan de incentivos», destinado a atender la asignación de conceptos retributivos por el Consejo Social de la Universidad de La Rioja, a que se refiere el artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se librará antes de finalizar el primer trimestre, una vez remitida por el Consejo Social la relación individualizada del personal beneficiario de dicha asignación. En cualquier otro caso, el libramiento se realizará en un plazo no superior a un mes desde la fecha de recepción de la relación individualizada mencionada.

Artículo 31. De la financiación del programa de inversiones.

- 1. La financiación de las inversiones de la Universidad de La Rioja se realizará con cargo a los créditos consignados para esta finalidad en el Presupuesto de cada año de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 2. Las obligaciones que se deriven del apartado anterior podrán cumplirse mediante la inversión directa de la Administración o mediante transferencia de capital a favor de la Universidad.
- 3. Las transferencias de capital que se libren a favor de la Universidad, y que se deriven del programa de inversiones, se realizarán contra certificaciones de obra presentadas o justificación del programa de gasto correspondiente.

Artículo 32. Liquidación y control de los presupuestos.

- 1. Antes del 30 de septiembre de cada año se remitirá por la Universidad de La Rioja a las Consejerías de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, y Hacienda y Economía, la cuenta general correspondiente al año anterior, así como la relación de puestos de trabajo, tanto de personal docente como no docente debidamente clasificada.
- 2. La cuenta general correspondiente se integrará como anexo en la de la Comunidad Autónoma y será remitido tanto al Parlamento como al Tribunal de Cuentas.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, y en sus Estatutos, respecto al control interno de los gastos e inversiones de la Universidad, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordar la realización, previa audiencia del Rector, de auditorías sobre la gestión económica y financiera de la Universidad dentro del plan anual que para cada ejercicio apruebe el Interventor general.

CAPÍTULO VII

Del régimen económico-financiero de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja

Artículo 33. De los libramientos.

1. La financiación de los gastos de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja, que figuren debidamente nominados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para cada año, se librará de acuerdo con lo establecido en su Ley de creación.

- 2. El crédito de las partidas 12.02.6121.3222 440.01 «Ayudas estatales al empleo», 741.01 «Plan de consolidación y competitividad de las PYMES» y 741.02 «Industrias agroalimentarias» se librará a medida que por parte de la Agencia de Desarrollo se acredite la ejecución del gasto para cada una de ellas, y dentro del mes siguiente a la recepción de la correspondiente justificación.
- 3. Las aportaciones o compromisos firmes de aportación que por su naturaleza estén dentro de los fines de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja y corresponda generar en sus asignaciones presupuestarias en aplicación del artículo 11.5 de esta Ley, se librarán de una sola vez en el trimestre siguiente, sin que le sea de aplicación lo establecido en el punto anterior. En el caso de que las generaciones se produzcan en el último trimestre del año, se procederá al libramiento antes de finalizar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Artículo 34. De los gastos del personal al servicio del sector público.

1. Con efectos de 1 de enero del año 2002, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 2001, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que los desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongan al mismo.

- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- A los efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja:
- a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos y entes públicos de ella dependientes.
- b) Las empresas mercantiles, en cuyo capital sea mayoría la participación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- c) Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 35. Personal del sector público no sometido a la legislación laboral.

Con efectos de 1 de enero del año 2002, las cuantías de los conceptos integrantes de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no sometido a legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas al puesto de trabajo desempeñado, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto a las establecidas en el ejercicio de 2001, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2001, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual

de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

Artículo 36. Del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante el 2001 por el personal afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda y Economía para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2002, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2001, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada ente u organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos

objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el 2002, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal mantendrán la misma estructura y cuantías que se establezcan con carácter general para el personal no laboral

de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37. Prohibición de cláusulas indemnizatorias.

Las empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrán pactar con su personal de alta dirección ninguna cláusula que implique indemnizaciones de cualquier tipo, por extinción de su relación laboral, cualquiera que sea la causa que la motive, distinta a la prevista en la legislación laboral para dichos supuestos.

Tampoco podrán otorgar a dicho personal pólizas de seguros, inclusiones en fondos de pensiones ni cualquier otro tipo de privilegios o ventajas que constituya un tratamiento discriminatorio en comparación con el resto

de los empleados públicos.

Artículo 38. Retribuciones de los altos cargos.

1. Las retribuciones de los altos cargos para el año 2002, excluidos los de categoría de Secretario general técnico, Director general o nivel asimilado, se fijan en las siguientes categorías referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Euros
Presidente Vicepresidente Consejeros	53.647,20

2. Las retribuciones de Secretarios generales técnicos, Directores generales o altos cargos de nivel asimilado a éstos, para el año 2002 se fijan en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

	Euros
Sueldo	13.333,32

Los Secretarios generales técnicos, Directores generales o altos cargos de nivel asimilado tendrán derecho a dos pagas extraordinarias, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y, en su caso, trienios, y se devengarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de esta Ley.

Artículo 39. Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2002 por los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las siguientes:

 a) El sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que

pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A B C D E	12.094,68 10.265,16 7.651,92 6.256,80 5.712,00	464,64 371,76 279,00 186,36 139,80

- b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante todos o parte de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Euros
30 29 28 27 26 22 21 20 18 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	10.620,36 9.526,32 9.125,64 8.724,84 7.654,44 6.791,16 6.390,48 5.990,04 5.589,12 5.189,16 4.820,28 4.574,04 4.327,80 4.081,56 3.835,80 3.589,44 3.343,44 3.097,08 2.850,72 2.604,84 2.358,72 2.235,72 2.112,24 1.989,48 1.1866,24 1.743,12 1.558,80 1.374,48 1.189,80 1.005,48

- d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a la aprobada para el ejercicio de 2001, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 35.a) de esta Ley.
- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen

los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Pre-

supuestos Generales del Estado para 1985.

Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2002, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiendo que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por

servicios extraordinarios.

Artículo 40. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y eventuales.

Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que están vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero.

El régimen retributivo del personal eventual de confianza o asesoramiento especial será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso de que dicho personal sea funcionario.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 41. Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la misma o a cualquier ente público de ella dependiente, como contraprestación de algún servicio, ni participación o premio en multas impuestas, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

2. Con efecto de 1 de enero del año 2002, los altos cargos y funcionarios a que se refieren las Leyes 1/1985, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12/1995, del Estado, respectivamente, dejarán de percibir cualquier tipo de retribuciones de órganos colegiados de la Administración y de empresas con capital o control

publicos

En el caso de los funcionarios se entenderá la prohibición de percepción económica por aquella actividad desarrollada dentro de la jornada laboral.

Artículo 42. Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral.

- 1. Durante el año 2002 será preciso informe favorable de las Consejerías de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas y Hacienda y Economía para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus empresas públicas.
- 2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2002, deberá solicitarse a la Consejería de Hacienda y Economía la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos.

La citada autorización deberá contemplar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias existentes.

- 3. A los efectos de los apartados anteriores se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral las siguientes actuaciones:
- a) Firma de Convenios colectivos por la Administración de la Comunidad Autónoma o sus empresas públicas, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- 4. El informe a que se refiere el punto 1 del presente artículo versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2002 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.
- 5. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.
 - 6. No podrán autorizarse gastos derivados de la apli-

cación de las retribuciones para el año 2002 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 43. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

- 1. Las Consejerías podrán formalizar durante el ejercicio 2002, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónomo de La Picio.

rales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

- 2. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y con respeto a lo dispuesto en las Leyes sobre Incompatibilidades. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Las Consejerías habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.
- 3. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta Ley de Presupuestos Generales.

Artículo 44. Plantillas de personal y oferta de empleo público durante el año 2002.

- 1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se aprueban las plantillas de personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo I.
- 2. Durante el año 2002 las convocatorias de plazas para ingreso del nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso deberá ser inferior al 25 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. No obstante lo anterior, se podrán convocar aquellos puestos o plazas que, estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.
- El Gobierno podrá acordar modificaciones, reducciones o ampliaciones en las plantillas de personal, siem-

pre que ello no suponga un incremento en el capítulo I del Estado de Gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de acordar reducciones de plantillas, los funcionarios interinos que estuvieran ocupando las plazas suprimidas cesarán automáticamente en el desempeño de las mismas.

De los expedientes de modificación, reducción y ampliación de plantillas se dará traslado al Parlamento Regional.

- 4. En todo caso, la incorporación del personal transferido como consecuencia del traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja producirá automáticamente la ampliación correspondiente de las plantillas del personal. No obstante, el Gobierno podrá acordar reajustes de plantillas y redistribución de efectivos con motivo de tales traspasos, con los efectos previstos en el apartado 3 del presente artículo.
- 5. En los expedientes de modificación, reducción o ampliación de las plantillas de personal, la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas acompañará a su propuesta la correspondiente memoria justificativa. Dichos expedientes deberán, asimismo, ser informados por la Consejería de Hacienda y Economía respecto a las repercusiones presupuestarias de la medida. Una vez aprobadas las modificaciones de las plantillas, la Consejería de Hacienda y Economía procederá a la realización de las modificaciones presupuestarias correspondientes a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.
- 6. La tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

Artículo 45. Relaciones de puestos de trabajo.

- 1. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.
- 2. Corresponde al Gobierno, a propuesta de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- 3. La aprobación de modificaciones en las estructuras orgánicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja llevará implícita la modificación de las relaciones de puestos de trabajo, siendo preceptivo el previo informe a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 46. Deducción de haberes.

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

Artículo 47. Otras normas comunes.

Las retribuciones de los funcionarios de Cuerpos sanitarios locales durante el año 2002 serán las que resultan de aplicar el incremento del 2 por 100 sobre las correspondientes al año 2001.

Artículo 48. Autorización de los costes de personal de la Universidad de La Rioja.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su disposición final segunda, se autoriza un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la Universidad de La Rioja para el año 2002, por importe de 18.120.514,95 euros.

2. No obstante, al amparo del artículo 46.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, independientemente de los costes citados anteriormente, se autoriza una partida máxima de 901.518,16 euros para atender el gasto, correspondiente al año 2001, derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (P.D.I.).

TÍTULO IV

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 49. Operaciones de crédito a largo plazo.

- 1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía:
- a) Emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de 46.851.651 euros, destinados a financiar las operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Castos
- b) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma o de créditos formalizados o a la revisión de alguna de sus condiciones, cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.
- c) Concierte operaciones voluntarias de refinanciación, canje, conversión, prórroga o intercambio financiero, relativas a operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
- 2. Se faculta a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre futuros, y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o interés.

Artículo 50. Operaciones de crédito a corto plazo.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para concertar operaciones de crédito por plazo igual o inferior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

CAPÍTULO II

De los avales

Artículo 51. Concesión de avales.

- 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá autorizar a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la concesión de avales a las empresas por un importe global máximo de 12.020.000 euros, siempre que por la misma:
- a) Se acredite que el aval prestado tiene como finalidad garantizar operaciones financieras para posibilitar la puesta en marcha de proyectos técnica y económicamente viables en su formulación, promovidos por nuevos emprendedores, o que impliquen un importante grado de desarrollo tecnológico en la empresa beneficiaria de las garantías.
- b) En cualquier caso la operación avalada deberá destinarse a la materialización de proyectos que generen o mantengan el nivel de empleo.

2. El importe máximo de riesgo vivo no reafianzado por terceros no podrá superar los 3.005.000 euros.

3. Los avales serán concedidos por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja siendo competente para su otorgamiento el órgano correspondiente en función de la cuantía de los mismos, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, aprobado por Decreto 22/2000, de 5 de mayo, en cuanto a competencia de aprobación del gasto.

4. Las sociedades mercantiles con participación mayoritaria en su capital, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, requerirán la autorización del Gobierno, para conceder avales o garantizar deudas a favor de terceros.

El importe de estas operaciones no podrá superar la cifra de 301.000 euros.

TÍTULO V

Normas tributarias

CAPÍTULO I

Tasas y recargos

Artículo 52. Tasas.

1. Se elevan para el año 2002 los tipos de cuantía fija de las tasas hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las tarifas exigibles en el año 2001.

2. Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

3. El incremento establecido en el apartado 1 de este artículo no será de aplicación a las tasas que hayan experimentado su actualización para el ejercicio 2002 mediante disposición legal específica.

4. Las Tasas y otros ingresos correspondientes a servicios que se transfieran con posterioridad a 1 de enero del año 2002, y que no hayan sido regulados por la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa que les sea aplicable con carácter general.

Artículo 53. Recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Se establece un recargo del 12 por 100 de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TÍTULO VI

De la información al Parlamento

CAPÍTULO I

De las informaciones del Gobierno

Artículo 54. De las modificaciones presupuestarias.

De las modificaciones presupuestarias contempladas en los artículos 16, 17 y 18 se dará cuenta trimestralmente al Parlamento.

Artículo 55. De la contratación.

Trimestralmente, el Gobierno enviará al Parlamento la relación de expedientes de contratación formalizados por cada una de las secciones presupuestarias, con indicación expresa del objeto del contrato, presupuesto de licitación, procedimiento y modalidad de adjudicación, licitadores que se hubieran presentado a la licitación, importe de adjudicación y adjudicatario.

Artículo 56. Operaciones financieras a largo plazo.

El Gobierno dará cuenta al Parlamento, en el plazo máximo de un mes tras su formalización, de las operaciones financieras realizadas al amparo del artículo 49.

Artículo 57. Concesión de avales.

De las autorizaciones recogidas en el artículo 51 de esta Ley deberá darse cuenta trimestralmente al Parlamento.

CAPÍTULO II

De las informaciones de la Consejería de Hacienda y Economía

Artículo 58. Operaciones financieras a corto plazo.

La Consejería de Hacienda y Economía comunicará al Parlamento, en el plazo de un mes, todas las operaciones financieras efectuadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 59. De la ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Consejería de Hacienda y Economía remitirá cada tres meses al Parlamento, a través de la Comisión de Presupuestos, avance de la liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 60. De la imputación de gastos al presupuesto prorrogado.

La Consejería de Hacienda y Economía informará a la Comisión de Presupuestos del Parlamento del uso efectuado de la autorización contenida en la disposición final primera.

Disposición adicional primera.

Los créditos destinados en las Secciones 01 y 03 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librarán en firme a nombre del Parlamento y Consejo Consultivo de La Rioja, respectivamente, a medida que éstos lo soliciten de la Consejería de Hacienda y Economía.

Disposición adicional segunda.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resultan deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como mínima para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Disposición adicional tercera.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que, con efectos del día primero del ejercicio económico, queden incorporados a los créditos prorrogados las modificaciones presupuestarias y estructurales necesarias para adecuar la clasificación orgánica, funcional y económica de dichos créditos a la estructura administrativa vigente al 1 de enero del año 2002 y a la presupuestaria prevista para el ejercicio del 2002.

Disposición adicional cuarta.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, concierte operaciones de crédito o emita Deuda Pública autorizadas en anteriores leyes de presupuestos y no concertadas, destinadas a la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito para operaciones de capital procedentes del ejercicio anterior.

Disposición adicional quinta.

La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería correspondiente, podrá autorizar la habilitación de créditos en los conceptos y por las cuantías que se determinen en los Decretos aprobados de traspaso de competencias de la Administración del Estado, una vez se realice la asunción material de los correspondientes servicios.

Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a adecuar las estructuras presupuestarias establecidas en el Presupuesto aprobado para el año 2002, a las que se deriven de la asunción de nuevas competencias.

Disposición adicional sexta.

Las Entidades de Derecho Público y empresas mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Administración Pública de La Rioja atenderán en sus gastos de personal a los criterios señalados para la Administración Regional.

Disposición adicional séptima.

En el ejercicio 2002 la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar, en las condiciones que determine el Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Economía, una/s operación/es de crédito que se concierten por la Fundación Rioja Salud, con destino a financiar el «Proyecto Hospital de La Rioja», por importe no superior a 9.015.180 euros de principal.

Disposición adicional octava.

A los efectos previstos en la normativa sobre expropiación forzosa, se declaran de utilidad pública y urgente ocupación las obras financiadas con cargo a los créditos de inversiones que figuran en los anexos de los correspondientes programas de gasto de la presente Ley y cuya declaración no estuviere ya prevista en alguna otra Ley. La declaración en concreto de utilidad pública se entenderá implícita en la aprobación de los proyectos y se extenderá a los bienes y derechos de necesaria expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres, comprendidos en los mismos y modificaciones que pudieran aprobarse con posterioridad. Los proyectos deberán incluir la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados a dichos fines.

Disposición adicional novena.

En el caso específico de los Conciertos Educativos que se extiendan por períodos cuatrienales, sujetos a revisión al final de cada curso escolar, los compromisos de cada año natural, cuando la consignación inicial sea inferior al compromiso asumido, podrán disminuirse hasta un 10 por 100, debiendo quedar regularizado antes del último mes del ejercicio.

Disposición transitoria única.

La limitación prevista en el apartado segundo del artículo 6 en relación a la existencia de crédito disponible en el ejercicio de procedencia, no será de aplicación en la imputación de obligaciones generadas durante el último mes del ejercicio 2001. Dicha imputación deberá producirse durante el primer trimestre del ejercicio 2002.

Disposición final primera.

Los gastos que se autoricen con cargo a los créditos del Presupuesto de Prórroga se imputarán a los créditos aprobados por la presente Ley.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para que determine la aplicación presupuestaria a que debe imputarse el gasto autorizado, en el caso de no existir la misma en el presupuesto aprobado o que habiéndolo resultara insuficiente.

Las incorporaciones de crédito y aquellas otras modificaciones presupuestarias que se realicen durante el período de vigencia del presupuesto prorrogado tendrán efectividad en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2002.

Disposición final segunda.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 14 de diciembre de 2001.

PEDRO SANZ ALONSO, Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 154, de 25 de diciembre de 2001)

ANEXO I Plantillas de personal funcionario para el ejercicio del año 2002

Denominación	Efectivos	Vacantes
Grupo A:		
Cuerpo Técnico A.G	64 362 9	38 56
Total Grupo A	435	94

Denominación	Efectivos	Vacantes
Grupo B:		
Cuerpo de Gestión A.G	40 327 19	18 59
Total Grupo B	386	77
Grupo C:		
Cuerpo Administrativo A.G	120 93 18	8 27
Total Grupo C	231	35
Grupo D:		
Cuerpo Auxiliar A.G. Cuerpo Auxiliar Facultativo A.E. Plazas a extinguir	392 291 32	83 114
Total Grupo D	715	197
Grupo E:		
Cuerpo Subalterno A.G. Cuerpo de Oficios A.E. Plazas a extinguir	56 46 6	31 2
Total Grupo E	108	33
Total funcionarios	1.875	436

Plantillas de personal laboral fijo para el ejercicio del año 2002

Denominación	Efectivos	Vacantes
Titulado Superior (A extinguir F.) Titulado Grado Medio (A extinguir F.)	8 31	
Ayudante Técnico Sanitario (A extinguir F.)	10 18 1 1 2	
Encargado Club (A extinguir)	2 1 1	
Capataz Agrario Técnico Auxiliar de Obras Técnico Especialista Administrativo (A extinguir F.) Delineante (A extinguir F.) Analista (A extinguir F.)	3 6 12 10 1	5 2
Fotointerpretador (A extinguir) Especial. Oficio (A extinguir) Capataz Operador de máquina Oficial 1.ª de Oficio	3 1 3 7 3 45	1 1 4

Denominación	Efectivos	Vacantes
Oficial administrativo (A extinguir F.) Encargado almacén (A extinguir) Almacenero (A Extinguir) Subgobernante (A extinguir) Auxiliar Técnico Educativo (A extinguir F.). Oficial 2.ªde Oficio Cocinero Auxiliar Administrativo (A extinguir F.) Oficial Cuidador psiquiátrico. (A extinguir F.) Aux. Apoyo a la Detección y Extinción I. F.	1 1 1 24 7 3 18 1	1
Celador forestal (A extinguir F.) Auxiliar Enfermería y asistencial (A extinguir F.) Auxiliar de puericultura (A extinguir F.) Auxiliar Laboratorio (A extinguir) Operario especializado Operario Pastor Sereno-vigilante Subalterno (A extinguir F.) Telefonista (A extinguir F.)	5 37 9 1 60 183 6 3 109 3	16 67
Total personal laboral fijo	652	97

Plantillas de personal laboral fijo discontinuo para el ejercicio del año 2002

Denominación	Efectivos	Vacantes
Operador de Máquina Oficial 1.ª de Oficio Cocinero Operario Especializado Operario	2 8 12 73 4	3 9 20
Total personal laboral fijo discontinuo.	99	32
Total funcionarios y laborales	2.626	565

Estas plantillas se dotan de un fondo de un máximo de 1.051.000 euros en la partida 0402.1212.170 «Imprevistos y funciones no clasificadas», destinados a modificarlas durante el ejercicio de 2002.

Estas plantillas se completan con las dotaciones del personal perteneciente a los Cuerpos LOGSE que figuran en el Real Decreto 1826/1998, de 28 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de enseñanza no universitaria. A las anteriores plazas deben añadirse las correspondientes a nuevas incorporaciones producidas durante los años 1999, 2000 y 2001 más las vacantes existentes el 31 de diciembre de 2001. De la plantilla, antes de iniciar el curso escolar 2002-2003, se establecerá la parte que corresponda al cupo anual.

ANEXO II

Módulos económicos de los conceptos que integran los conciertos educativos en los diferentes niveles para el curso 2001/2002 (1)

para el curso 2001/2002 (1)	
	Euros
Educación infantil	
Salarios personal docente, incluidas cargas	
sociales	26.432,22 3.261,11 5.179,16
Total	34.872,49
Educación Primaria	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	30.837,59 3.261,11 5.179,16
Total	39.277,86
Educación Secundaria Obligatoria: Primer ciclo	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	31.718,66
Gastos variables Otros gastos	3.836,44 6.732,90
Total	42.288,00
Educación Secundaria Obligatoria: Segundo ciclo	
Salarios personal docente, incluidas cargas	44.007.00
sociales	41.627,69 7.347,36
Otros gastos	7.431,39
Total	56.406,44
Educación Especial (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	30.837,59
Gastos variables	3.261,11
Otros gastos	5.524,44
Total	39.623,14
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos Educativos, Psicólogo-Pedagogo y Tra- bajador Social), según deficiencias:	
Psíquicos	19.835,91
Autistas o problemas graves de perso- nalidad	16.556,91
AuditivosPlurideficientes	18.628,49 22.524,38

⁽¹⁾ El importe del módulo «salarios de personal docente, incluidas cargas sociales» está calculado en base a las ratios mínimas legalmente establecidas.

_	Euros
II. Formación Profesional: «Aprendizaje de Tareas»:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	52.864,45 4.278,85 7.870,29
Total	65.013,59
Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas, Ayudantes Técnicos Educativos, Psicólogo-Pedagogo y Tra- bajador Social), según deficiencias:	
Psíquicos	30.195,59
lidad Auditivos Plurideficientes	27.269,04 23.952,39 33.300,24
Formación profesional de segundo grado	
I. Ramas Administrativas y de Delineación:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.114,28 5.748,66
Otros gastos	6.914,79
Total	55.777,73
II. Restantes ramas:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.114,28 5.748,66 7.901,25
Total	56.764,19
Ciclos formativos de un año de duración (Ciclos cortos) (2)	
I. Gestión Administrativa:	
Salarios personal docente, incluidas cargas - sociales	46.707,15
Gastos variables Otros gastos	5.786,09 15.865,22
Total	68.358,46
II. Comercio:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 15.865,22
Total	68.358,46

BOE núm. 10

⁽²⁾ El módulo económico del último trimestre de los Ciclos formativos de un año de duración (Ciclos formativos cortos), correspondiente al período en que los alumnos realizan la Formación en Centros de Trabajo, tiene un importe de 2.064,70 euros, correspondientes únicamente al módulo de «Otros gastos».

_	Euros	_	Euros
III. Cuidados Auxiliares de Enfermería: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 8.690,76	II. Equipos Electrónicos de Consumo: Primer curso: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09
Total	61.184,00	Otros gastos	15.387,85
IV. Resto de Ciclos Formativos de Grado medio (de Ciclo corto):	01.101,00	Total	67.881,09
IV.A Ramas Industriales y Agrarias: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos	46.707,15 5.786,09 7.378,39	Segundo curso: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos	46.707,15 5.786,09 16.195,16
- Total	E0 071 62	Total	67.881,09
Total	59.871,63 46.707,15	III. Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:Primer curso:	
Gastos variables Otros gastos	5.786,09 6.453,59	Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09
Total	58.946,83	Otros gastos	13.323,97
 V. Resto de Ciclos Formativos de Grado Superior (Ciclo corto = un año de dura- ción): 		Total Segundo curso:	65.817,21
V.A Ramas Administrativas y de Delineación:Salarios personal docente, incluidas cargas		Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09
sociales	43.114,28 5.748,66 6.914,79	Otros gastos	14.152,34
Total	55.777,73	IV. Peluquería: Primer curso:	
V.B Restantes ramas: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos	43.114,28 5.748,66 7.901,25	Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 11.007,37
Total	56.764,19	TotalSegundo curso:	63.500,61
Ciclos formativos de dos años de duración (Ciclos largos) I. Electromecánica de vehículos: Primer curso:		Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 11.835,74
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 13.408,21	Total V. Resto de Ciclos Formativos de Grado Medio (Ciclo largo = dos años de duración):	64.328,98
TotalSegundo curso:	65.901,45	V.A Ramas Industrial y Agraria: Primer curso:	
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 14.215,52	Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 7.378,39
Total	66.708,76	Total	59.871,63

	Euros		Euros
Segundo curso: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 7.378,39	Programas de Garantía Social I. Ramas Industrial y Agraria: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos	46.707,15 5.786,09
Total	59.871,63	Total	E0 071 60
V.B Ramas de Servicios: Primer curso:			59.871,63
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 6.453,59	II. Ramas de Servicios: Salarios personal docente, incluidas cargas sociales Gastos variables Otros gastos	46.707,15 5.786,09
Total	58.946,83	Total	58.946,83
Segundo curso:		10tal	30.540,00
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	46.707,15 5.786,09 6.453,59	ANEXO III Transferencias nominativas	
Total	58.946,83		Euros
VI. Resto de Ciclos Formativos de Grado Superior (Ciclo largo = dos años de dura- ción):VI.A Ramas Administrativas y de Deli- neación:		Sección 04. Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas	
Primer curso:		04.01.1211.441 Consejo Asesor de RTVE en La Rioja	18.030,00
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.114,28 5.748,66 6.914,79	04.01.1211.482 Fomento a la Sociedad del Conocimiento 04.05.2111.440 Consorcio de Servicio Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil	300.506,00
TotalSegundo curso:	55.777,73	04.05.2111.481 A Cruz Roja 04.05.2111.741 Consorcio de Servi- cio Extinción de Incencios, Salva- mento y Protección Civil	242.448,00
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.114,28 5.748,66	Sección 05. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	
Otros gastos	6.914,79	05.01.01.7111.440 Cámara Agraria de La Rioja	324.547,00
Total VI.B Restantes ramas:	55.777,73	Sección 07. Turismo y Medio Ambiente	22 , , , , ,
Primer curso:		07.02.7511.440.01 Sociedad de Desarrollo Turístico de La Rioja	337.426,00
Salarios personal docente, incluidas cargas sociales	43.114,28	07.02.7511.740.01 Sociedad de	
Gastos variablesOtros gastos	5.748,66 7.901,25	07.04.4432.440 Consorcio de	1.574.652,00
Total	56.764,19	07.04.4432.740 Consorcio de	2.884.859,00 2.103.542,00
Segundo curso: Salarios personal docente, incluidas cargas	40 114 00	Sección 08. Educación, Cultura, Juventud y Deportes	
sociales	43.114,28 5.748,66 7.901,25	08.02.01.4531.485.00 A Patronato Santa María La Real. Gastos man- tenimiento	7.212,00
Total	56.764,19	08.02.01.4531.488.01 Fundación San Millán	150.250,00

_	Euros			Euros
08.02.01.4531.488.02 Fundación Patrimonio Paleontológico de La Rioja	48.080,00 24.041,00 30.050,00 9.015,00	12.02.3221.741.00 incondicionada 12.05.01.3151.445 mico y Social de La 12.05.01.3151.483 ral de Conciliació Arbitraje de La Rioj		9.749.258,00 330.505,00 281.875,00
08.03.4561.440.00 Consejo de la Juventud de La Rioja	67.434,00 9.015,00	Proyectos o Subp	ANEXO IV proyectos de gasto v	vinculantes
mantenimiento	18.090.468,00	Código	Denominación	Euros
Social	54.091,00 210.354,00 300.506,00	02.02.1311.38 02.02.1311.41 04.03.4411.108 06.03.01.4131.111	Ayuda oficial a desarrollo	1.525.699 380.228 1. 12.364.260
Sección 12. Hacienda y Economía 12.02.3221.440.00 Financiación incondicionada	12.559.122,00	07.04.4432.50	les Desarrollo P.D SMTO y Depur.	. 744.237

Gobierno de 🔼 La Rioja		Presupu de la Comunida	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO
Consejería de Hacienda y				PRESUPUESTARIO
Economía		Resumen de Gastc	Resumen de Gastos e Ingresos por Capítulos	2002
C Denominación Capítulo	n Capítulo	Gastos	Denominación Capítulo	Ingresos
1 GASTOS DE PERSONAL		171.215.755	171.215,755 IMPUESTOS DIRECTOS	140.413.964
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	TES Y SERVICIOS	54.681.269	54.681.269 IMPUESTOS INDIRECTOS	68.094.774
3 GASTOS FINANCIEROS		9.170.275	9.170.275 TASAS Y OTROS INGRESOS.	16.416.224
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	ន	102.381.384	102.381;384 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	204.412.136
· vo		6	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.792.969
6 INVERSIONES REALES		78.010,274	78.010.274 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6.911.640
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		87.120.836	87.120.836 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	49.702.077
8 ACTIVOS FINANCIEROS		20.716.926	20.716.926 ACTIVOS FINANCIEROS	848.397
9 PASIVOS FINANCIEROS		12.147,113	12.147.113 PASIVOS FINANCIEROS	46.851.651
Total		535.443.832		535.443.832

EJERCICIO SUPUESTARIO	Gobierno de 📉 La Rioja	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO
2002	Consejería de Hacienda y Economía	Resumen de Ingresos por Capítulos y Artículos	2002
140.413.964	Artículo 5 2 INTERE	INTERESES DE DEPOSITOS.	210.360
114.269.850	Artículo 5 4 RENTA	RENTAS DE BIENES INMUEBLES.	290.256
26.144.114	Artículo 5 5 PRODUCTOS	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	561.497
68.094.774	Capítulo 6 ENAJEN	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6 911 640
51.086.115	6	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES	6.911.640
14,123.800	Capítulo 7 TRANSF	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	49.702.077
2.884.859	Artículo 7 0 DELA	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	22.880.003
16.416.224	Artículo 7 6 DECOR	DE CORPORACIONES LOCALES.	6.460.881
1.134.543	Artículo 7 9 DEL EX	DEL EXTERIOR.	20.361.193
6.513.923	Capítulo 8 ACTIVOS	ACTIVOS FINANCIEROS	848.397
1.286.586	Artículo 8 2 REINTEGI	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PUBLICO	250.084
4.324.390	Artículo 8 3 REINTE	REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	592.303
240.405	Artículo 8 6 REMUN	REMUNERACION PRESTAMOS Y CREDITOS AVALADOS	6.010
2.916.377	Capítulo 9 PASIVOS	PASIVOS FINANCIEROS	46.851.651
204.412.136	Artículo 9 1 PRESTAMO	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR EN MONEDA NACIONAL	46.851.651
185.743.425	Tota	Total General Ingresos 5	535.443.832

	7		de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO
Consejeria de Hacienda y Economía	age l	enda y	Resumen de Ingresos por Capítulos y Artículos	PRESUPUESTARIO 2002
Capítuío	-	IMPUE	IMPUESTOS DIRECTOS	140.413.964
Artículo	-	0 SOBF	SOBRE LA RENTA	114.269.850
Artículo	-	1 SOB	SOBRE EL CAPITAL	26.144.114
Capitulo	73	IMPUE	IMPUESTOS INDIRECTOS	68.094.774
Articulo	~	SOBI JURII	SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	51,086,115
Artículo	~	1 TRIB	TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO	14,123.800
Artículo	7	2 CANC	CANONES	2.884.859
Capítulo	₆	TASAS	TASAS Y OTROS INGRESOS.	16.416.224
Artículo	е п	0 VENT	VENTA DE BIENES.	1,134,543
Artículo	65	1 PRES	PRESTACION DE SERVICIOS.	6.513.923
Artículo	_ا	2 TASA	TASAS FISCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA	1.286.586
Artículo	3	3 TASA TRAN	TASAS FISCALES AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS.	4.324.390
Artículo	8	8 REIN	REINTEGROS.	240.405
Artículo	6	9 OTRO	OTROS INGRESOS.	2.916.377
Capítulo	4	TRANS	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	204.412.136
Artículo	4	0 0E U	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	185.743.425
Artículo	-	1 06 0	DE ORGANISMOS AUTONOMOS	10.901.244
Artículo	4	2 DEU	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	5.270.739
Artículo	→	3 DE EN	DE ENTID PUBLICAS EMPRES, OTROS ORG. PUBLY SOC. MERC. ESTAT.	66.111
Artículo	4	7 DE EI	DE EMPRESAS PRIVADAS.	60.101
Artículo	4	9 DEL E	DEL EXTERIOR.	2.370.516
Capítulo	2	INGRE	INGRESOS PATRIMONIALES.	1.792.969
Artículo	ĸ	1 INTER	INTEDESES DE ANTICIDOS Y DESETAMOS CONCEDIDOS	730 OFF

Articulo 4 2 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA 461.8	Gobierno de	La Rioja	E .	lioja Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO PRESUPUESTARIO
10	Econo	Ja ja			2002
10	Artículo	4	7	AL ESTADO	451.802
10	Articuto	4	4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	40.887.308
A B AFAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE 4.3	Artículo	4	မ	A CORPORACIONES LOCALES	8.888.374
10 4 8 AFAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE 43	Artículo	4	~	A EMPRESAS PRIVADAS	8.530.866
10 4 9 AL EXTERIOR 78.4	Artículo	4	∞	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	43.445.842
6 INVERSIONES REALES ulo 6 0 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL ulo 6 1 INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL ulo 6 2 INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS ALENTADOS ulo 6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS ulo 6 4 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO ulo 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES 1 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 1 A LESTADO ulo 7 2 AL ESTADO ulo 7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	Artículo	4	6	AL EXTERIOR	177.192
LIO 6 0 INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL LIO 6 1 INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL LIO 6 2 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS ACADIDADOS LIO 6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS LIO 6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL. LIO 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS LIO 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS LIO 7 7 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R. LIO 7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Capítulo	ဖ	≅	VERSIONES REALES	78.010.274
uio 6 1 INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL LUSO GENERAL LUSO GENERAL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS LUS LUS LUS LUS LUS LUS LUS LUS LUS LU	Artículo	ဖ	0	INVERSION NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	20.463.992
ulo 6 2 INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS ACEDIAGLAS LIO 6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS LIO 6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER LINMATERIAL. LIO 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS LIO 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS LIO 7 2 AL ESTADO LIO 7 2 AL ESTADO LIO 7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R. LIO 7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Articulo	9	-	INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR. Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL	6.865.753
LIO 6 3 INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS LIO 6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL. LIO 6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO LIO 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES LIO 7 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL LIO 7 2 AL ESTADO LIO 7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R. LIO 7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Artículo	۴	~	INVERSION NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS	24.690.780
ulo 6 4 GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL. ulo 6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO ulo 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ulo 7 2 AL ESTADO ulo 7 4 AEMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	Artículo	ဖ	က	INVERSION DE REPOSICION ASOCIADA AL FUNCION. OPERAT. DE LOS SERVICIOS	10.336.751
ulo 6 5 GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO LIO 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 10 7 2 AL ESTADO 11 7 4 AEMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	Artículo	ဖ	4	GASTOS DE INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.	4.533.801
ulo 6 6 INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL 8 10 7 2 AL ESTADO 11 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	Artículo	9	8	GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTORICO	1.460.153
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ulo 7 2 AL ESTADO ulo 7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	Artículo	ဖ	ဖ	INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	9.659.044
7 2 AL ESTADO 7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R. 7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Capítulo	-	١F	ANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.120.836
7 4 A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R. 7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Artículo	~	N	AL ESTADO	2.372.719
7 6 A CORPORACIONES LOCALES	Articulo	-	4	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	28.567.128
	Artículo	^	ဖ	A CORPORACIONES LOCALES	27.123.476

Gobierno de	II.	LaR	La Rioja	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	EJERCICIO PRESUPUESTARIO
Consejeria de Nacienda y Economía	omía omía		à	Resumen por Capítulos y Artículos	7007
Capítulo	-	Ø	ASTOS	GASTOS DE PERSONAL	171.215.755
Articulo	-	0	ALT.	ALTOS CARGOS	1,891,048
Artículo	- :	-	PER	PERSONAL EVENTUAL	1.102.203
Artículo	-	74	J.	FUNCIONARIOS	51.063.671
Artículo	-	е	Š	LABORALES	15.030.822
Artículo	-	ro.	NCE NCE	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	276.153
Artículo	-	ဖ	On V	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR	16.176.694
Artículo	-	~	ATE	ATENCIONES DIVERSAS	3.840.464
Articulo	-	∞	PER	PERSONAL DOCENTE	81.834.700
Capítulo	7	9 2	GASTOS EN SERVICIOS	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	54.681.269
Artículo	7	-	ARR	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	649.436
Articulo	7	-	Sep	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	3,131.993
Artículo	~	~	MAT	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	49.346.986
Articulo	2	6	N.	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	1.552.854
Capítulo	٣	છે	ASTO!	GASTOS FINANCIEROS	9.170.275
Artículo	٣	-	퓜	DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	9.049.146
Articulo	۳	4	OE D	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	121.129
Capítulo	4.		ZANSF	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	102.381.384

		Tota	al General Gastos	535.443.832
Artículo	9	1 AM	ORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	12.147.113
Capítulo	9	PASIVO	OS FINANCIEROS	12.147.113
Artículo	8		BERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN ALES	180.304
Artículo	8		QUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL CTOR PUBLICO	20.494.512
Artículo	8	4 col	NSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	15.120
Artículo	8		NCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL CTOR PUBLICO	26.990
Capítulo	8	ACTIVO	S FINANCIEROS	20.716.926
Artículo	7	9 AL E	EXTERIOR	184.253
Artículo	7	8 AFA	AMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE IRO	15.615.157
Artículo	7	7 A E	MPRESAS PRIVADAS	13.258.103
Consejería de Econo		enda y	Resumen por Capítulos y Artículos	2002
Gobierno de			Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	PRESUPUESTARIO

l													
<u> </u>	Gobierno de 🔼 La Rioja			de la Co	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	stos Ge Autóno	nerales ma de L	a Rioja				EJERCICIO PRESUPUESTARIO	SICIO ESTARIO
	Consejería de Hacienda y Economía			Resun	Resumen por Secciones y Capítulos	eccione	s y Capi	tulos				2002	12
ပ	Denominación de Capítulo	٩	02	03	04	05	90	20	80	60	11	12	Total
-	GASTOS DE PERSONAL	1.349	1.030	+	10.882	9.421	34.586	7.362	93.928	5.778	0	6.769	171.216
72	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.051	945	168	4.423	4.699	17.299	3.945	14.158	3.316	0	4.677	54.681
е	GASTOS FINANCIEROS	0	0	0	4	0	0	13	-	2	9.055	85	9.170
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	801	432	q	5.790	6.923	9.343	5.114	48.378	1.347	0	24.253	102.381
<u> 6</u>	INVERSIONES REALES	1.283	89	17	3.879	7.137	8.382	12.779	11.539	26.354	6	6.569	78.010
	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	1.695	0	12.995	15.318	3.436	8.742	10.969	10.790	0	23.175	87.121
∞	ACTIVOS FINANCIEROS	27	6	0	0	09	12	20.434	m	0	180	0	20.717
ြ	PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12.147	0	12.147
	Total General Gastos	4.511	4.170	299	37.983	43.558	73.058	58.388	178.977	47.588	21.383	65.528	535.444
L	01 Parlamento 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas 05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural	stracione: Ilo Rural	s Públicas			06 Salu 07 Turk 08 Educ 09 Obra 11 Deuc	06 Salud y Servicios Soc 07 Turismo y Medio Amb 08 Educaclón, Cultura, Jo 09 Obras Públicas, Trans 11 Deuda Pública	06 Salud y Servicios Sociales 07 Turismo y Medio Ambiente 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda 11 Deuda Pública	es nte entud y De ortes, Urba	portes In.y Vivien	g D		

Gobierno de	J.	La Rioja		de la	Prest	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	s Gener	rales de La F					EJER	EJERCICIO
Consejería de Hacienda v	acier	v apu					-		•				PRESUPUESTARIO	PUESTARIO
Economía	Ī			Resumen por		Secciones	>	ítulos/A	Capítulos/Artículos				7	70
C. D.de Capítulo	M	D.de Artículo	10	02	03	94	05	90	40	80	60	=	12	Total
1 GASTOS DE PERSONAL	0	ALTOS CARGOS	26	151	0	287	193	193	241	288	194	0	288	1.891
3	4-	PERSONAL EVENTUAL	9/	578	15	48	49	137	49	49	49	0	49	1.102
	2 F	FUNCIONARIOS	865	7.1	50	3.611	6.448	22.034	3.991	5.855	3.129	0	5.010	51.064
	1 8	LABORALES	2	27	24	434	1.036	6.266	1.634	4.139	1.176	0	294	15.031
	5 ₹ 8	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	16	8	0	36		06	12	2	101	0	ω	276
	φ 	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CABGO DEI EMBI EADOR	298	199	22	2.660	1.685	5.867	1.435	1.761	1.130	0	1.119	16.177
	<u> </u>	ATENCIONES DIVERSAS	36	0	0	3.804	0	0	0	0	0	0	0	3.840
	<u>®</u>	PERSONAL DOCENTE	0	0	0	0	0	0	0	81.835	0	0	0	81.835
Total Capítulo		1	1.349	1.030	11	10.882	9.421	9.42134.586 7	362	93.928	5.778	0	6.769	171.216
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0	ARRENDAMIENTOS Y CANONES	RC .	92	24	-	84	69	33	368	-	0	53	649
,	-	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	93	27	16	298	27 T	98	181	552	1.223	0	155	3.132
	2 ≺	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	615	785	63	4.051	4364	16,710	3.609	12.853	1.989	0	4.308	49.347
	ε π	INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO	340	80	65	73	74	151	121	385	103	0	161	1.553
01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La 04 Desarrollo Autonómico y 05 Agricultura, Ganaderia y I	a del onsut Auto , Gan	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Pública 05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural	Públicas		•	06 8 07 7 08 B 09 C	Salud y Servici Turismo y Med Educación, Cu Obras Públicas Deuda Pública Hacienda y Ecc	Salud y Servicios Sociales Turismo y Medio Ambiente Educación, Cultura, Juven Obras Públicas, Transport Deuda Pública Hacienda y Economía	16 Salud y Servicios Sociales 07 Turismo y Medio Ambiente 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Viv 11 Deuda Pública 12 Hacienda y Economía	ud y Depc s, Urban.	Salud y Servicios Sociales Turismo y Medio Ambiente Educación, Cultura, Juventud y Deportes Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda Deuda Pública Hacienda y Economía			

<u>د</u>	Gobierno de	La Rioja	. .		de la	Presu Comuni	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	Genera Snoma	iles de La R	(ioja			_	EJER PRESUPL	EJERCICIO PRESUPUESTARIO
	Consejería de Hacienda y Economía	cienda y		8	Resumen	por	Secciones	>	ulos/A	Capítulos/Artículos				7	7007
ع ا ا	o de Cantinuis	14	D do Artículo	5	6	60	40	95	90	07	80	60	11	12	Total
<u>;</u>			Cipan	1.051	945	\$	4.423	8	3	945	14.158	3.316	•	4.677	54.681
	iotal Capitulo	2												-	0 040
3	GASTOS 1	1 DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	AMOS DEL	0	0		0	0	0	0	0	0	9.049	9	Rto's
		4 DE DEPOSI Y OTROS	DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	0	0	0	14	0	0	13	7-	2	9		121
	Total Capítulo	က		0	0	•	14	0	0 1			7	9.055	85	9.170
4	TRANSFERENCIAS2 CORRIENTES	2 AL ESTADO	o	o	0	-	a	0	0	06	-	361	0	0	452
		4 A EMPRES ENTES PUI	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA C.A.R.	15	o,	•	1.989	325	43	3.234	19.621	78	0	15.573	40.887
		6 A CORPORACIONES	RACIONES	0	12	0	2.507		2.985	324	606	0	0	2.151	8.888
		7 A EMPRES	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	•	7	4.417	0	156	545	875	0	2.535	
			A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	786	297		1.292	2.181	6.315	1.309	27.241	33	0	3.99	43.
	. 	9 AL EXTERIOR	IOR	0	114	0	0	0	0	0	09	0	0	3	
	Total Capítulo			801	432	0	5.790	6.923	9.343 5	114	48.378	1.347	0	24.253	102.381
•															
	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Admin 05 Agricultura, Ganaderia y Desarr	del Gobierno nsultivo de La Nutonómico y Ganaderia y l	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas 05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural	, Públicas			06 00 09 E	Salud y Servicios Socl Turismo y Medio Amb Educación, Cultura, Ju Obras Públicas, Trans Deuda Pública Hacienda y Economía	ervicios y Medio n, Cultui blicas, T iblica	Salud y Servicios Sociales Turismo y Medio Ambiente Educación, Cultura, Juventud y Deportes Obras Públicas, Transportes, Urban.y Viv Deuda Pública Hacienda y Economía	tud y Der es, Urbar	06 Salud y Servicios Sociales 07 Turismo y Medio Ambiente 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 09 Obras Públicas, Transportes, Urban,y Vivienda 11 Deuda Pública 12 Hacienda y Economía	13		

L						+		1							
	Gobierno de	La Rioja			de la	Prest	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	s Genera ónoma	ales de La R	ioja				EJERCICIO PRESUPUESTARIO	CICIO ESTARIO
	Consejena de nacienda y Economía	a a		ł	Resumen por		Secciones y		Capítulos/Artículos	tículos				2002	0.5
ಬ	D.de Capítulo	A D.d	D.de Artículo	6	02	03	40	05	90	07	80	60	=	12	Total
9	INVERSIONES (0 INVERSION	INVERSION NUEVA EN	0	0	•	186	0	0	2.113	0	17.349	٥	816	20.464
		BIENES DESTII	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL		-		<u>. </u>								
		1 INVERSION DE REPOSIC.EN IN	INVERSION DE REPOSIC.EN INFRAESTR.	0	0	•	-	0	0	673	0	6.192	0	0	6.866
		Y BIENES DESTUSO USO GENERAL	Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL			7									
	. • •	2 INVERSION NUEVA	NUEVA	1.047	98	•	2.900	1.900	1.662	3.674	8.143	617	0	4.709	24.691
		ASOCIADA AL	\ AL												
		PUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS	O DE LOS												
		SERVICIOS													
		3 INVERSION DE	N DE	96	36	12	131	. 399	6.591	718	1.790	409	0	153	10.337
		REPOSICIO	REPOSICION ASOCIADA									-			
	-	LOS SERVICIOS	ICIOS												
	<u> </u>	4 GASTOS D	GASTOS DE INVERSIONES	140	7	0	625	733	126	754	146	1,117	0	068	4.534
		DE CARACTER INMATERIAL.	TER AL.	- Fox					• • •						,
		5 GASTOS D	GASTOS DE INVERSIONES	0	0	9	0	0	0	0	1.460	0	0	0	1.460
		EN PATRIMONIO HISTORICO	OINO												
	. =	6 INVERSIONES	VES	0	0	0	36	4.105	2	4.846	0	670	0	0	9.659
		GESTIONA	GESTIONADAS PARA												
		OTROS ENTES	ITES												
								-							
	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno	del Gobierno					06 S	alud y St	06 Salud y Servicios Sociales	Sociales					
	03 Consejo Consultivo de La Rioia	osultivo de La	Rioia				- W	ducaciór	Cultura	Juventu	08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes	rtes			
	04 Desarrollo A	utonómico y	04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Pública	Públicas		•	0 60	bras Pút	olicas, Tra	ansporte	s, Úrban.)	09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda	<u>,,</u>		
	05 Agricultura,	Ganaderia y I	05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural			•	- -	11 Deuda Pública 12 Hacienda v Eco	11 Deuda Pública 12 Hacienda v Economía	<u>, </u>					
_							7	aciella	y Ecologi	<u> </u>					

	Gobierno de	La Rioja			de la	Presu	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	Genera	lles de La R	ioja				EJER	EJERCICIO PRESI IPLIESTARIO
	on operations of	, chaolo								,				2	2002
	Consejena de nacienda y Economía	Cleilua y		T. C.	Resumen por		Secciones	>	ulos/A	Capítulos/Artículos					
١	ological of C	974	D do Artículo	5	1 20	53	40	05	90	20	80	60	£	12	Total
5	1	6		1.283	89	72	3.879	137	-	2.779	11.539	26.354	0	6.569	78.010
~	TRANSFERENCIAS 2	A E		0		0	0	282	866	0	0	793	0	0	2.373
		A EMPRESA ENTES PUB	A EMPRESAS Y OTROS ENTES PUBLICOS DE LA	0	0	0	180	0	0	3.678	2.285	151	0	22.274	28.567
.,		6 A CORPORACIONES	ACIONES	0	0	0	12.364	1.382	1.311	3.513	7.377	942	0	234	27.123
		7 A FMPRES	A EMPRESAS PRIVADAS	0	0	0	0	11251	0	1.436	0	150	0	421	13.258
			A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES	0	1.518	0	451	2:104	1.127	114	1.300	8.755	0	247	15.615
		O AI EXTERIOR	90	-	477	0	6	-	0	0	80	0	0	0	184
1	Total Capítulo				1.695	0	12.995	15,318	3.436 8	8742	10.969	10.790	0	23.175	87.121
00	ACTIVOS FINANCIEROS	3 CONCESION DE PRESTAMOS FUER SECTOR PUBLICO	CONCESION DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO	27	o	0	0		0	0	0	0	0	0	1 1
		4 CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIAN	CONSTITUCION DE DEPOSITOS Y FIANZAS	0	0	0	0	0	12	0	က	0	0		
		5 ADQUISICION DE ACCIONES DENTR SECTOR PUBLICO	ADQUISICION DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PUBLICO	0	0	0	0	. 60		20.434	0	0	0	0	20.495
	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Admin 05 Agricultura, Ganaderia y Desarr	l del Gobierno nsultivo de La Autonómico y . Ganaderia y E	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas 05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural	. Públicas			06 % 07 7 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	16 Salud y Servicios Sociales 17 Turismo y Medio Ambiente 18 Educación, Cultura, Juven 19 Obras Públicas, Transport 11 Deuda Pública 12 Haclenda y Economía	ervicios / Medio / n, Cultur blicas, T blica	06 Salud y Servicios Sociales 07 Turismo y Medio Ambiente 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Viv 11 Deuda Pública	ud y Dep	16 Salud y Servicios Sociales 17 Turismo y Medio Ambiente 18 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 19 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivienda 11 Deuda Pública	<u>a</u>		

								+					1		
Gobierno de		La Rioja			de la	Prest	upuesto idad Au	Presupuestos Generales omunidad Autónoma de L	Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	ioja				EJEF PRESUPU	EJERCICIO PRESUPUESTARIO
Consejería de Hacienda y	ría de Hac Economía	ienda y		1	Resumen por	n por S	eccione	s y Cap	Secciones y Capítulos/Artículos	rtículos				7	2002
olithing Capital	4		D de Artículo	5	20	03	40	05	90	07	80	60	+	12	Total
			COBERTURA DE RIESGOS ASIMIDOS EN AVALES	•	0	0		٠,		0	0	0	180	0	180
Total Capitulo	e e	8		12	Q	0	0	9	12	20.434	е	0	180	0	20.717
9 PASIVOS FINANCIEROS	4	AMORTIZACION DE PRESTAMOS DEL INTERIOR	CION DE 1S DEL	0	0	0	0			0	0	0	12.147	0	12.147
Total Capítulo	٥	6			0	0	•	0	0		0	0	12.147	0	12.147
Total	Gener	Total General Gastos		4.511	4.170	299	37.983	43,558	73.058	58.388	178.977	47.588	21.383	65.528	535.444
															t
01 Parlamentol 02 Presidencia 03 Consejo Co 04 Desarrollo A 05 Agricultura,	entol ancia c o Con ollo Au itura, C	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Admin 05 Agricultura, Ganaderia y Desarr	01 Parlamentol 02 Presidencia del Gobierno 03 Consejo Consultivo de La Rioja 04 Desarrollo Autonómico y Administraciones Pública 05 Agricultura, Ganaderia y Desarrollo Rural	. Públicas		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	06 08 08 11 12	06 Salud y Servici 07 Turismo y Med 08 Educación, Cu 09 Obras Públicas 11 Deuda Pública 12 Hacienda y Ecc	06 Salud y Servicios Sociales 07 Turismo y Medio Ambiente 08 Educación, Cultura, Juventud y Deportes 09 Obras Públicas, Transportes, Urban.y Vivlenda 11 Deuda Pública 12 Hacienda y Economía	Sociales Ambiente a, Juvent ransporte mía	ud y Depc	ortes y Vivlend:	ro		

Cores eria de Hacienda y Economica E	Gobierno de	La Rioja		Presur de la Comunid	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La	Generales noma de l	es e La Rioja	ë			0	EJERCICIO PRESI IPI IESTABIO	O O
Detaile Gastos Funcion Economia Catalwoods Detailed Gastos Funcion Catalwoods Detailed Gastos Funcion Catalwoods Detailed Gastos Funcion Catalwoods Catalw	Conseiería de	Hacienda v				-, -					7	2002	}
Data Oraço F. Data Function E. Data Subdunction P. Data Subdunct	Econo	mía					sonómic	0					
Total Subfunción 0 1 1 Total Subfunción 1 2 To	D.de Grupo		D.de Subfunción	D.de Programa	1 GASTOS DE 2 PERSONAL. B CI	GASTOS EN IENES ORNÆNTES SERVICIOS	GASTOS	TRANSFEREN CORRIENTES	ERSIONES	7 TRANSFEREN DE CAPITAL	S ACTIVOS 9	PASIVOS INANCIEROS	Total
Total Subfunción 0 1 1 Total Subfunción 1 2 2 Total Subfunción 1 2 1 Total Subfunción 1 2 Total Subfu	DEUDA PUBLICA		DEUDA PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA				9.05	0	0	0	180	12.147	21.383
Total Function 0 1 Total Subfunction 1 2 Total Subfunction 1 3 Total Subfu	Total Subfun	0 1		-				0	•	0	180	12.147	21.383
Total Subfunction 1 2 1 Total Subfunction 1 2 Total Subfunction 1	Total Función					·			٥	0	180	12.147	21.383
Total Subfunción 1 1 1 Total Subfunción 1 2 ALTA DIRECCION DE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA 1.349 1.051 0 801 1.283 0 27 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Total Grupo	0						0	°	0	180	12.147	21.383
Ubfunción 1 1 1 1	SERVICIOS DE CARACTER GENERAL				1.349	1.051		801	1.283	0	27	ó	4.511
The control of the colon decision of the c	Total Subfun	ción 111			1.349	1.051		801	1.283	o	27	O	4.511
1 1 2 2 2 2 2 2 2 2			2 ALTA DIRECCION DEL GOBIERNO		999	535		0	42	0	0	0	1.243
1				3 ALTO ASESORAMIENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMON. PUBLICA DE LA C.A.R.	614	240		0	34	0	0	O	888
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Total Subfun	1 1		-	1.280	\$175 			76		0	0	2.131
The component of the	Total Función				2.630	1.826			1.359	o	72	0	6.642
1 2 1 PUNCION PUBLICA 1.087 516 12 217 174 0 0 0 0	N	ADMINISTRACION GENERAL			2.188	2.914		37.7	1.082	451	0	0	7.012
1 2 1 GASTOS DE 1 ASESORAM.Y 522 197 2 350 16 0 0 0 ADMINISTRACION LOCAL 1 ALAS CORPORACIONES 1 ALAS CORPORACIONES 522 197 2 350 16 0 0 0					7.087	516			174	0	0	0	8.006
1 ASESORAM.Y 522 197 2 350 16 0 0 0 0 COLAB.JUR.Y EC.FINANC. A LAS CORPORACIONES L.	Total Subfun	1 2		· .	9.274	3.430			1.256		0	0	15.018
			2 GASTOS DE ADMINISTRACION LOCAL		\$22	197	2	350	16	0	0	0	1,087

Ш				 - - -							
Gobierno de 🔼 La Rioja		Presul de la Comunic	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La	Generale: Inoma de	s La Rioja	æ			EJERCICIO PRESIIPIIESTARIO	EJERCICIO	SEC.
Consejería de Hacienda y									L	2002	
Economía		Detalle Gastos	s Funcional	0	Económico						
G. D.de Grupo F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE 2 GAŜTOS EN 3 GASTOS PERSONAL BIENES CORRENTES Y SERVICIOS	ASTOS EN 3 G ENES RRIENTES RERVICIOS	IASTOS 4	4 6 1 1 LEANSFEREN INV CORRIENTES REJ	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFEREN FII DE CAPITAL	7 8 ACTIVOS 9 PASIVOS TRANSFEREN FINANCIEROS FINANCIEROS DE CAPITAL	DS EROS	Total
Total Subfunción 122			522	197	2	350	9	0	0		1.087
	6 OTROS SERVICIOS GENERALES	1 INTERIOR	73	484	0	433	2.115	0	0	-	3.105
Total Subfunción 126			£	- 484	0	433	2.115	o	0	٥,	3.105
Total Función 12			9.869	4.111	‡	1.378	3.388	451	0	0	19.210
3 RELACIONES EXTERIORES.	1 ADMINISTRACION Y ACCION EN EL EXTERIOR	1 ADMINISTRACION, COOPERACION Y DESARROLLO EXTERIOR.	28.	300	0	412	22	1.695	0	0	2.792
		2 OFICINA DE LA RIOJA EN BRUSELAS		109	0	20	4	0	0	0	134
Total Subfunción 1 3 1		-	364	409	0	432	26	1.695	0	0	2.926
Total Función 1 3			364	409	o	432	26	1.695	0	o	2.926
Total Grupo 1			12.862	6.347	7	2.611	4.773	2.146	27	0	28.779
2 PROTECCION CIVIL 1 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	1 PROTECCION CIVIL	510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017
Total Subfunción 2 1 1			510	239	0	2.609	478	180	0	0	4.017
Total Función 2 1			510	239	•	2.609	478	180	0	•	4.017
Total Grupo 2			510	. 239	•	2.609	478	180	0	•	4.017
3 PROTECCION Y 1 PROTECCION SOCIAL PROMOCION SOCIAL SOCIAL	1 SERVICIOS GENERALES DE BIENESTAR SOCIAL	1 ADMINISTRACION GENERAL DE SERVICOS SOCIALES	2.135	. 7.022	0	7.191	5.135	1.904	12	0	23.399
Total Subfunción 3 1 1		•	2.135	7.022	0	7.191	5.135	1.904	12	0	23.399
	2 ACCION SOCIAL	1 INFANCIA Y FAMILIA	3.352	676	0	0	٥	0	0	0	4.028

Gobierno de	La Rioja		Presur de la Comunic	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La	enerale: oma de	s La Rioja				EJERCICIO	0)00	
Consejería de Hacienda y	enda v					•				PRESUPUESTARIO	ESTARI	<u> </u>
Economía	•		Detalle Gastos	s Funcional	• 1	Económico	•					
G. D.de Grupo F. C	D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE 2 G PERSONAL BIE CO Y S	2 GA\$TOS EN 3 G BIENES FIN CORRIENTES Y SERVICIOS	3 GASTOS 4 FINANCIEROS TI	14 TRANSFEREN INVERSE CORRIENTES REALES	ONES	7 TRANSFEREN FIND DE CAPITAL	8 ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS FINANCIEROS	Total	tai
			2 MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD	7.663	3.437	0	0	143	0	0	0	11.243
;			3 SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS	124		0	0	0	0	. 0	0	156
Total Subfunción	3 1 2			11.139	4.145	0	•	143	0	0	0	15.427
		5 RELACIONES LABORALES	1 ADMON. DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE TRABAJO		117	0	1.813	49	99	0	0	2.039
Total Subfunción	3 1 5		,	-	117	0	1.813	6	09	o	0	2.039
Total Función	3.1			13.274	11.284	0	9.004	5.327	1.964	12	0	40.865
2 PROMC	2 PROMOCION SOCIAL	2 FOMENTO EMPRESARIAL Y DEL EMPLEO	1 FOMENTO DEL EMPLEO Y FORMACIÓN OCUPACIONAL.		241	0	7.692	156	0	0	0	8.088
			2 PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y EMPLEO		0	0	14.585	•	22.274	0	0	36.858
Total Subfunción	3 2 2		· +	N #400	241	0	22.276	156	22.274	0	0	44.946
Total Función	3.2			-	241	0	22.276	156	22.274	0	0	44.946
Total Grupo	6			13.274	11.525	0	31.281	5.482	24.238	12		85.811
4 PRODUCCION DE 1 SALUD BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL		1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SALUD	1 ADMINISTRACION GENERAL DE SALUD	1.044	636	0	0	4	0	O	0	1.694
Total Subfunción	4 1 1	-		1.044	636	0	0	4	0	0	0	1.694
		2 HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD	1 ASISTENCIA HOSPITALARIA DE CARACTER GENERAL	7.485	1.914	0	o	0	0	0	0	9.409
			2 CENTRO ASISTENCIAL REINA SOFIA	4.143	1.433	0	80	0	0	0	0	5.585

Gobierno de				Presup de la Comunic	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	enerales oma de	s La Rio	<u>.a</u>			E	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	SIO STARIO
Consejería de Hacienda y Economía				Detalle Gastos	s Functional	1	Económico	0				2002	
G. D.de Grupo F. D.de Función	S	D.de Subfunción	<u> </u>	D.de Programa	1 GASTOS DE 2 G. PERSONAL BIEI COI	E 2 GASTOS EN 3 GASTOS 4 BIENES FINANCIEROS TI CORRIENTES Y SERVICIOS	ASTOS	4 TRANSFEREN INVERSIONES CORRIENTES REALES	WERSIONES	7 TRANSFEREN DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	8 ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS FINANCIEROS	Total
Total Subfunción 4 1 2					11.638	3.347.	•	80	0	0	0	0 (14.994
	€ 4 %	3 ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD	0	ROMOCION Y ROTECCION DE LA	5.505	1.582	0	1.963	2.781	1.532	0	.0	13.343
			\ <u>\</u> \ <u>\</u> \\ _\	ACTIVIDADES DE PREVENCION Y SEGUIMIENTO DE SALUD ABORAL	1.052	444	0	180	249	0	0	0	1.926
Total Subfunción 4 1 3					6.557	2.006	0	2.144	3.030	1.532	0	0	15.268
Total Función 4 1					19.238	5.989	0	2.152	3.044	1.532	0	0	31.955
2 EDUCACION	- -	1 ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION	± n	1 SERVICIOS GENERALES Y PROMOCION DE LA EDUCACION	1.942	594	۳	382	199	8	0	0	3.125
Total Subfunción 4 2 1			ł		1.942	594	-	382	199	8	0	0	3.125
	2	2 ENSEÑANZA	=	1 ENSENANZA REGIMEN GENERAL	83.646	8.905	0	24.696	7.573	733	0	0	125.552
			2	ENSEÑANZA REGIMEN SPECIAL	4.484	642	0	o	553	0	0	0	5.678
			.ω Ш ⊃	ENSEÑANZA JNIVERSITARIA	75	322	0	20.002	41	1.466	0	0	21.907
Total Subfunción 4 2 2				*-,	88.205	9.869	0	44.697	8.167	2.200	0	0	153.138
Total Función 4 2					90.147	10.462	-	45.079	8.366	2.207	0	0	156.263
3 VIVIENDA Y URBANISMO 1 VIVIENDA	<u>></u> 0	IVIENDA	-	PROMOCION Y AYUDA PARA LA CONSTRUC, REHABILIT. Y ACCESO A LA VIVIENDA	1.153	324	0	102	331	9.997	0	O	11.908
Total Subfunción 4 3 1				,	1.153	324	0	102	331	9.997	0	•	11.908

Gobierno de	La Rioja		Presipuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	Presupuestos Generales omunidad Autónoma de L	seperale Ioma de	s La Rio	G			PRE	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IO FARIO
Conseiería	Conseiería de Hacienda v									! 7	2002	 ! !
Ecor	Economía		Detalle Gastos	s Funcional	1	Económico	0		And the second s			
G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programs	1 GASTOS DE 2 PERSONAL BI CC	2 GASTOS EN 3 GASTOS BIENES FINANCIEROS CORRIENTES Y SERVICIOS		4 TRANSFEREN IN CORRIENTES R	NERSIONES EALES	7 TRANSFEREN DE CAPITAL	8 ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS FINANCIEROS	PASIVOS	Total
1		2 URBANISMO	1 PLANEAMIENTO, CONTROL Y GESTION URBANA	-,	54	0	0	1.257	361	0	0	1.642
Total Subfunción	unción 4 3 2				%	0	0	1.257	361	0	0	1.642
Total Función	n 4 3			1.153	348	0	102	1.589	10.358	0	0	13.550
	4 MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO.	1 INFRAESTUCTURAS MUNICIPALES	1 COOPERACION ECONOMICA PARA OBRAS Y SERVICIOS LOCALES.		0	0	1.803	0	12.364	0	0	14.167
Total Subfunción	unción 4 4 1				ō	0	1.803	0	12.364	0	0	14.167
		2 DEFENSA DEL CONSUMIDOR	1 ORDENACION, CONTROL E INFORMACION DEL CONSUMIDOR	2.074	143	0	o	99	O	0	0	2.277
Total Subfunción	unción 4 4 2			2.074	143	0	0	09	0	0	9	2.277
		3 PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE	1 ADMINISTRACION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	645	419	13	0	449	0	0	0	1.525
			2 MEDIDAS PREVENTIVAS'Y ACTUACIONES PARA LA PROTECCION DEL M. AMBIENTE	863	1.518	0	3,113	4.098	2.104	0	0	11,696
Total Subfunción	unción 4 4 3			1.508	1.936	13	3.113	4.547	2.104	0	0	13.221
Total Función	n 4.4			3.582	2.079	13	4.916	4.608	14.468	0	0	29.665
	5 CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	1 ADMINISTRACION GENERAL DE EDUCACION, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES	E 88		0	0	76	0	0	0	1.880
Total Subfunción	unción 451			993	811	0	0	78	c	c	0	1.880
		2 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1 MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1.004	448	0	12	244	126	0	0	1.835

Gobierno de	La Rioja		Presup de la Comunid	Presupuestos Generales omunidad Autónoma de L	l a	Rioja			PRE	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IO TARIO
Consejería de Haclenda y Economía	Haclenda y nía		Detalle Gastos	s Functional	al - Económico	ico				2002	
G. D.de Grupo F.	D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE 2 GA PERSONAL BUEI COF	BIENES FINANCIEROS T CORRENTES Y SERVICOS	RANSFEREN	NVERSIONES REALES	TRANSFEREN DE CAPITAL	8 ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS FINANCIEROS	PASIVOS INANCIEROS	Total
Total Subfunción	ión 4 5 2			1.004	448	0 12	244	126	0	c	1.835
		3 PROMOCION CULTURAL	1 PROMOCION Y COOPERACION CULTURAL	650	763	0 868	181	1.695	ေ	0	4.261
Total Subfunción	ión 4 5 3			650	763	696 0	181	1.695	3	0	4.26
		4 DEPORTES	1 PROMOCION Y AYUDA AL DEPORTE	927	951	1.016	609	3.143	0	0	6.646
Total Subfunción	ión 4 5 4			126	951	0 1.016	609	3.143	0	0	6.646
		6 JUVENTUD	1 PROMOCION Y AYUDA A		360	0 461	287	255	0	0	1.363
Total Subfunción	ión 4 5 6		1		360	0 461	287	255	0	0	1.363
		7 PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO	1 PROMOCION DEL PATRIMONIO HISTORICO ARTISTICO		105	52	1.667	2.617	Ó	0	4.442
Total Subfunción	ión 457				10\$	0 52	1.667	2.617	0	0	4.442
Total Función	4 5			3.574	3.439	0 2.510	3.064	7.836	3	0	20.427
Total Grupo	4			117.695	22.318	14 54.760	20.670	36.401		0	251.860
5 PRODUCCION DE 1 II BIENES PUBLICOS DE CARACTER ECONOMICO	INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y TRANSPORTES	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS	1 ADMINISTRACION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	1.088	525	0 0	06	0	0	0	1.702
Total Subfunción	ción 5 1 1			1.088	525	0	06	0	0	0	1.702
		2 TRANSPORTE TERRESTRE	1 CREACION DE INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS	2.839	44	1 0	13.787	0	0	0	16.671

									the state of the s	١	water and the state of the stat	
Gobierno de	La Rioja		Presup de la Comunid	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La Rioja	enerale oma de	s La Rioja				PRE	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IO TARIO
Consejería o	Consejería de Hacienda y										2002	
Есот	Economía		Detalle Gastos	s Funcional	•	Económico				_		
G. D.de Grupo	F. D.de Función	S. D.de Subfunción P	D.de Programa	1 GASTOS DE 2 G PERSONAL BIE CO	2 GASTOS EN 3 C BIENES FII CORRIENTES	S GASTOS 4 FINANCIEROS TR	TRANSFEREN IN	NERSIONES EALES	7 TRANSFEREN FINANCIEROS FINANCIEROS DE CAPITAL	ACTIVOS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
			CONSERVACION Y EXPLOTACION DE CARRETERAS		1.598		180	6.230	0	0	0	8.006
	-		GESTION E INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.		117	0	1.065	1.519	72	0	0	2.773
			GESTION E INFRAESTRUCTURA DE PARQUE MOVIL.	888	543	0	0	203	0	0	0	1.404
Total Subfunción	ınción 512			3.537	2.299	2	1.245	21.738	72	0	0	28.894
		3 RESERVAS HIDRAULICAS 1	GESTION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.		S	F	0	1.431	120	0	0	1.611
			DEFENSA Y TRATAMIENTO		. 855	0	0	1.506	240	0	0	1.831
Total Subfunción	ınción 513				· ·· ·	-	0	2.937	360	0	0	3.442
Total Función	5 1			4.625	2.968	2	1.245	24.765	432	0	0	34.038
	3 INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS	1 REFORMAY DESARROLLO AGRARIO	1 DESARROLLO RURAL	3.257	755	0	4.139	4.393	15.234	0	0	9 <i>TT.T</i> 2
Total Subfunción	ınción 531			3.257	755	0	4.139	4.393	15.234	0	0	27.779
		2 MEJORA DEL MEDIO NATURAL	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	5.361	1.658	0	804	8.076	3.753	0	0	19.652
Total Subfunción	ınción 532			5.361	1.658	0	804	8.076	3.753	0	0	19.652
Total Función	5.3			8.618	2.413	0	4.942	12.470	18.987	0	0	47.431
	4 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	1 INVESTIGACION AGRARIA	1 INVESTIGACION Y ASISTENCIA AGRARIA		176	0	595	686	O	0	0	1.760
Total Subfunción	ınción 5 4 1		,		176	0	595	986	0	0	0	1.760

Consejería de Hacienda y Economía G. D.de Grupo F. D.de Fun	v ebasion			מת אמוס	Comunidad Autonoma de La	Rioja			PRE	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	TARIO
	ia ia		Detalle Gastos	s Funcional	nal - Económico	mico			1	2002	
Total Subfunci	D.de Función	S. D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE 2 PERSONAL GI	2 GASTOS EN 3 GASTOS BIENES FINANCIEROS CORRIENTES	ROS TRANSFEREN	6 EN INVERSIONES ES REALES	7 TRANSFEREN DE CAPITAL	8 ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS FINANCIEROS	PASIVOS INANCIEROS	Total
Total Subfunch		2 INVESTIGACION CULTURAL	1 PROMOCION Y AYUDA A LA INVESTIGACION	207	238	0	73 109	0	0	0	628
	ón 5 4 2			207	238		73 109	0	٥	0	628
		3 INVESTIGACION Y DESARROLLO	1 INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO		. 19	0	716	0 925	o	0	1.660
Total Subfunción	ón 543				- -	0	716	0 925	o	0	1.660
Total Función	5.4			207	433	0	1,384 1,099	19 925	0	0	4.048
Total Grupo	ĸ			13.450	7. 2. 2	2 7.	7.571 38.334	14 20.345	o	0	85.517
6 REGULACION 1 RE ECONOMICA DE CARACTER GENERAL	REGULACION ECONOMICA	1 DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE HACIENDA Y ECONOMIA	1 ADMINISTRACION GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA	1,441	651	o	0	18 0	0	0	2.111
			2 DIRECCION Y GESTION DE LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA		36	0	0	0	0	0	36
Total Subfunción	ón 6 1 1		1 - 202	1,441.	. 687	0	0	18 0	0	0	2.147
		2 PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	1 PLANIFICACION, PRESUPUESTO Y GESTIÓN FINANCIERA	583	149	0	20	42 0	0	0	794
Total Subfunción	ón 6 1 2		. •	583	. 149		20 4	42 0	0	0	794
		3 FISCALIZACION Y CONTABILIDAD.	1 CONTROL INTERNO Y. CONTABILIDAD	1.335	421	0	0	92 0	0	0	1.601
Total Subfunción	ón 6 1 3			1.335	174	0	0	92 0	o	0	1.601
		4 ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1 ADMINISTRACION, GESTION TRIBUTARIA Y FINANCIERA	1.319	2.192	88 S	8 631	0	0	0	4.235

				And the contrast of the contra	-								
Gobierno de	La Rioja			Presup de la Comunid	Presupuestos Generales Comunidad Autónoma de La	enerale oma de	ss La Rioja	<u>a</u>		en a mario de la composição de la compos	P. B.	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	IO TARIO
Consejería de Hacienda y	e Hacienda y					-					 ! [2002	
Econ	Есопотіа			Detalle Gasto	Gastos Funcional		Económico	0					
D.de Grupo	F. D.de Función	8	D.de Subfunción	P. D.de Programa	1 GASTOS DE 2 G. PERSONAL BIE COI	ASTOS EN 3 NES RRIENTES ERVICIOS	BIENES FINANCIEROS 14 BIENES FINANCIEROS 17 CORRIENTES Y SERVICIOS	RANSFEREN	6 INVERSIONES TREALES	TRANSFEREN P DE CAPITAL	B ACTIVOS 9 PASIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	Total
Total Subfunción	nción 6 1 4			-	1.319	2.192	85	80	631	0	0	0	4.235
		5 GES1	S GESTION PATRIMONIAL 1	1 GESTION DEL PATRIMONIO DE LA C. A. R.		720	0	0	4.959	0	0	0	5.680
Total Subfunción	nción 6 1 5	 				720	0	0	4.959	0	o	0	5.680
Total Función	6.1				4.679	3.922	88	88	5.742	0	0	0	14.456
Total Grupo	9				4.679	3.922	85	28	5.742	o	0	o	14,456
REGULACION ECONOMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS	1 AGRICULTURA Y GANADERIA	1 DIRE GENI AGRI	1 DIRECCION Y SERVICIOS 1 DIRECCION Y GENERALES DE GENERAL. AGRICULTURA GENERAL.	1 DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERAL.	1.941	1.391	0	538	204	0	0	0	4.074
Total Subfunción	nción 7 1 1			-	1.941	1.391	0	538	204	0	0	0	4.07
		2 ORDI DE LA AGRA	ORDENACION Y MEJORA I DE LA PRODUCCION AGRARIA Y GANADERA	A 1 ORGANIZACION Y ESTRUC.DE LA AGRICULTURA, GANADERIA Y AGROALIMENTACIÓN	4.223	1.537	0	1.572	686	84	09	0	8.465
				2 PRODUCCION Y SANIDAD GANADERA Y VEGETAL	-	. 213	٥	11	87	0	0	0	317
				3 DETERMINACIONES ANALITICAS, AGRARIAS Y SANITARIAS.		627	0	19	474	0	0	0	1,162
Total Subfunción	nción 7 1 2				4.223	2.377	0	1.650	1.550	84	09	0	9.945
Total Función	7.1				6.164	3.768	0	2.189	1.754	84	09	0	14.019
	2 INDUSTRIA	2 ACTI ADM SOBI	2 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA	1 REGULACION, PROTECCION DE LA PROPIEDAD Y CALÍDAB INDUSTRIAL	1.813	138	0	15	566	829	0	0	3.361

Consejertia de Hacienda y Economila de Hacienda y Detaile Gastos Funcional - Económico Económila de Hacienda y Date Subfunción 7 2 2 1413 1413 1414 14	Gobierno de	La Rioja			Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	uestos G ad Autón	Presupuestos Generales omunidad Autónoma de L	a Rioja				PRE	EJERCICIO PRESUPUESTARIO	O TARIO
Dide Suptom E Dide Subfunction E Dide Subfunction Dide Programma Fostering Passers Passe	Consejería de Econor	Hacienda y mía			Detalle Gastos	. Funcio	nal - Econ	ómico					2002	
7 2 2 1,113 138 0 15 566 629 0 1,114 1,115	D.de Grupo	D.de Función		<u>a:</u>		GASTOS DE 2 C FRSONAL BII	3ASTOS EN 3 GAS ENES PRRENTES SERVICIOS	ITOS 4 ICIEROS TRA	NNSFEREN INVERRENTES REA	RSIONES 1	RANSFEREN P	ACTIVOS 9	PASIVOS INANCIEROS	Total
1 ORDENACION Y PROMOCION UTRISTICA PROMOCION VURISTICA PROMOCION VIRILIA PROMOCION VIR	Total Subfunc	7 2				1.813	138	•		988	829	0	0	3.36
PROMOCION TURISTICA PROMOCION TURISTICA	Total Función	7.2				1.813	138	o	51	566	829	0	0	3.361
T 5 1 T 5	J.C		ORDENACION Y PROMOCION TURISTICA	2 P F	DRDINACION Y DMOCION DEL RISMO	492	351	0	1.197	155	2.885	20.434	0	25.515
T 5 T 5	Total Subfunc	7				492	351	0	1.197	155	2.885	20.434	0	25.515
CONTROL DEL COMERCIO, CONSUMO Y ORDENACIÓN GENERACIÓN GONTROL DE 121 56 12 0 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 6 7 7 7 6 7 7 7 6 7 7 7 7 6 7 7 7 6 7 7 7 7 6 7	Total Función	1				492	351	٥	1.197	155	2.885	20.434	0	25.515
7 6 1 56 121 56 12 0 7 6 7 6 121 56 12 0 7 7 8.747 4.516 0 3.522 2.532 3.810 20.495 7 7 171,216 54.681 9.170 102.381 78.010 87.121 20.717	G.	COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANIA	JADMINISTRACIÓN Y ORDENACIÓN GENERA	F	ORDINACION Y NTROL DEL MERCIO, CONSUMO Y FESANIA	278	259	0	121	56	12	0	0	725
7 6 278 259 0 121 56 12 0 8.747 4.516 0 3.522 2.532 3.810 20.495 7 171.216 54.681 9.170 102.381 78.010 87.121 20.717	Total Subfunc	^				278	259	0	121	56	12	0	0	725
7 8.747 4.516 0 3.522 2.532 3.810 20.495 171,216 54.681 9.170 102.381 78.010 87.121 20.717	Total Función	1				278	259	0	121	88	12	o	0	725
171.216 54.681 9.170 102.381 78.010 87.121 20.717	Total Grupo	7				8.747	4.516	•	3.522	2.532	3.810	20.495	0	43.621
	Total General Gast	so			-	171.216	54.681	9.170	102.381	78.010	87.121	20.717	12.147	535.444